



1ej 510

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

---

---

FACULTAD DE DERECHO

REPERCUSSIONES DE LA LABOR DEL  
NACIONAL MONTE DE PIEDAD EN  
RELACION CON SUS MIEMBROS  
Y CON LA SOCIEDAD.

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JOSE ROMERO LAGUNAS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REFERENCIAS DE LA LABOR DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD  
EN RELACION CON SUS MIEMBROS Y CON LA SOCIEDAD

C A P I T U L O     I

Relación histórica de los centros de asistencia social en el mundo.

Antecedentes históricos del Nacional Monte de Piedad.

Origen y desarrollo.

C A P I T U L O     II

Concepto de organización social.

Concepto de sistema social.

Concepto de estructura social.

Concepto de función.

Concepto de solidaridad

Cooperación social.

C A P I T U L O     III

Organigrama de la Institución.

Organos y funciones de la Institución, exposición, datos.

Funciones sociales del Nacional Monte de Piedad.

Escuelas.

Internados.

Casa de Reposo.

Otros beneficios.

Préstamo Prendario.

C A P I T U L O     IV

La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública como reguladora y directora de los Centros de Asistencia Social en la República Mexicana.

Ley Organica de la Administración Pública.

Estatutos que rigen al Nacional Monte de Piedad.

Base de exenciones fiscales por la función social que realiza.

C A P I T U L O     V

C o n c l u s i o n e s

RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA  
SOCIAL EN EL MUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

ORIGEN Y DESARROLLO.

Al iniciar este tema analizaremos someramente lo que es la Asistencia Social, la Asistencia Pública, el Bienestar Social y la Seguridad Social.

Asistencia Social.- ¿Qué cosa es la asistencia social? Es la ayuda con que el Estado suple las necesidades urgentes de quienes - por falta de trabajo, por enfermedad, por orfandad, por viudez, por incapacidad física, etc., se encuentran momentáneamente en situación precaria. Dentro de esta esfera asistencial figura también el asilo para huérfanos, llamado anteriormente Hospicio, y ahora Internado Nacional.

La labor de la Asistencia Social, que depende de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de la que en realidad no todo mundo sabe cuánto se hace por esa dependencia oficial con tal alto sentido humano aunque sin los recursos suficientes para abarcar todo el ámbito de tan significativa obra social.

Desde luego hay que encauzar que tales servicios no se importen como una caridad pía, sino como una obligación del Estado hacia

Los miembros de la comunidad nacional que por razones fortuitas y deplorables reclaman esa asistencia. Es decir, se trata de que el individuo, niños y adultos, que obtienen tales beneficios asistenciales no se consideren segregados de la colectividad, ni sientan el complejo de cierta inferioridad social -que el Estado no reconoce dentro del espíritu normativo de las leyes revolucionarias de igualdad social-, sino que estimulados por la cooperación que se les otorga en nombre de los derechos humanos, traten de bastarse a sí mismos reintegrándose a las clases productoras del país, si están en aptitud de hacerlo.\* ( 1 )

Asistencia Pública.-"El concilio de Tours, celebrado en el año 567 instituyó oficialmente la Asistencia Pública regional, pero esto se cumplió sólo en parte hasta que el Emperador Carlomagno impuso a las ciudades la obligación de alimentar y asistir a sus pobres, estableciendo casas de socorro, y ahí tuvo su origen la Asistencia Pública en el año 900 se abrió en París el primer hospital para indigentes. Más tarde, Francisco I, Rey de Francia, impuso la limosna obligatoria para el sostenimiento de la asistencia, y San Vicente de Paul, apóstol de la caridad, trabajó intensamente a fin de sostener los establecimientos en que se daba alimentos y medicinas a los que carecían de recursos.

Actualmente no hay ciudad del mundo civilizado que no tenga - sus establecimientos -asilos, hospitales, dispensarios, etc.- en donde los que nada poseen pueden hallar asistencia gratuita.\* ( 2 )

Bienestar Social.-"La concepción del Bienestar Social, necesariamente parte de un enfoque integral, en el que los factores básicos -

( 1 ).-El Nacional, 10 de julio de 1979.

( 2 ).-El Universal, 6 de abril de 1941

del desarrollo -salud, educación, cultura y empleo-, son concurrentes hacia su objetivo común, el mejoramiento sustancial del individuo como ente social, su grupo familiar y la comunidad a la que pertenecen.

El Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS) aparece en el escenario nacional, como un organismo de apoyo, que impulsa, coordina y desarrolla actividades socialmente útiles, en alianza con organismos especializados. Es un instrumento económico en el que pueden confiar las instituciones, los grupos independientes y las personalidades de la cultura.

Su objetivo fundamental es el de: promover y en su caso financiar o sostener actividades tendientes a fomentar el bienestar social y cultural del pueblo mexicano. Para alcanzar esta meta, realiza o participa en actividades productivas y redituables que han sido legalmente asignadas por varias dependencias del Gobierno Federal: ( 3 )

Seguridad Social.- "El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia --

( 3 ) FONAPAS, Primera Reunión Nacional de Información, Informe de labores 1977-1979.

condición les impide participar en los sistemas existentes.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, - en el doble sentido de mejorar la participación al núcleo de los trabajadores y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

La seguridad social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios -- puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

La seguridad social precisa ampliarse y consolidarse, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino - como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de - manera real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad." (4)

En tal sentido y consciente de la responsabilidad que tiene - el Nacional Monte de Piedad de contribuir con obras de este tipo, cumpliendo de esta forma el fin para el cual fue creado, como Monte de ahorro y de Piedad.

\* Monte significa elevación, refugio, torre libertadora, sonora de boncos anparadores y vuelo desde las manos uzuarías al campo -

(4) Ley del Seguro Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Impresora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., México, 1973.

de la misericordia.

Fray Bernabé de Terni, monje de la observancia de Perugia y Fray Miguel Carcano, que andando los años sería el egregio Bento de Milán.

Fray Miguel, muy conocido en Perugia, teniéndole por maestro de virtudes en la ciudad y por egregio hermano en el convento de San Francisco. Cuando se guarecen los dos frailes en su paupérrimo cenobio, expone Fray Bernabé a su compañero el proyecto que escaricia para combatir los estragos de la usura.

Fundarían un Monte con entrañas de misericordia y la llamaría así: Monte de la Misericordia.

Acudirían a él los agobiados por el infortunio y por las amenazas de la ruina, y entregarían a los cenobitas las prendas o las señales de lo que necesitaban comprometer para librarse de los ahogos inmediatos. A cambio de aquellas prendas o señales se les darían monedas para su paz de ánimo, y esas monedas comenzarían a prestarlas varios señores ricos, que se conformarían con recobrarlas sin ningún interés o con el interés de los sufragios al Altísimo que dedicarían los favorecidos en reconocimiento a los favores del Señor. Con esta forma de combate retrocederían los prestatistas o suavizarían su régimen de extenuación y agotamiento. Los ricos de esta beneficencia serían designados por Dios, y cuando sus prestaciones decayesen o no cubriesen por completo la necesidad, se llenarían las faltas con lo que alcanzase una parte de las limosnas franciscanas" (5)

(5) Pereda Vicente de.- Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Madrid.- Talleres Gráficos de la Editorial Eláxpuru, Hermanos, - S.A., Bilbao, España, 1946 Pp. 23 y 26



"Fray Miguel se dió por satisfecho con el proyecto de Fray Bernabé, y ambos comenzaron a pensar en los hacendados de Perugia -- que amasen a la misericordia y se ofreciesen a colaborar en la batalla.

Los necesitados acudieron al Monte de Misericordia y recibieron los auxilios y préstamos con ternura y sin más interés que -- los propósitos de cada uno de responder con misas u con limosnas el día en que cumpliesen con las obligaciones contraídas.

La usura, por inquietud y por alarma, dió un paso atrás. Andando los días se cambió el concepto de misericordia por el de -- Piedad, y el Monte de Perugia fue Monte de Piedad. Por ello, el Monte de Piedad de Perugia, llegó a ser, en cortísimo tiempo, labor y -- trabajo de la Orden; mas no comenzaron sus actividades en forma de Instituto, sino de una nueva caridad y tutela del franciscanismo. -- Fue llevado a la Comarca de Orvieto el 3 de junio de 1453, donde el Monte de Piedad llegó ya con el dominio que le prestaba el año y medio de experiencia perugina." ( 6 )

" En 1474 se implanta en Viterbo un Monte de Piedad; asimismo las ciudades de Savona, Mantova y Vicenza imolantaban Montes de Piedad, en 1479 la primera y en 1486 las otras dos. En 1488 le instituye Cesena; después Mantua y Parma; luego Padua, en 1491, dirigido por el beato Bernardino de Feltre. Mas tarde en 1492 Florencia y Pavia en 1493. La Orden Franciscana va convirtiendo la obra --

( 6 ) Ibidem. Pp. 27, 28, 29 y 33

en campo de mecanismo y estatuto y dándole órganos propios que hagan menos difuso y cenobítico su estilo de administración. se regularizan todos los Montes italianos y se dibujan las bases legislativas - del sistema en el Concilio de Letrán, que declara en 1515, por Bula del Papa León X, la legitimidad de los Montes como instituciones dedicadas a combatir la usura.

#### MONTE DE PIEDAD DE MILAN

En esta marcha sobre fecundas realidades, se crean los -- dos Montes de Piedad más famosos del mundo: el de Milán en 1497 y - el de Roma en 1539, con el intermedio de los Montes de Bolonia y Turín en 1506 y en 1519.

No se conserva copia de la Bula imperanda de la Santa Sede en 1497, pero, según Calvi, la aprobación pontificia fue concedida por el Papa Alejandro VI de un Breve apostólico de 18 de junio - de 1501, habiéndose iniciado las operaciones directas de la nueva - instalación el 19 de julio de 1497." (7)

El criterio moderno de los intereses y del engranaje y fijación de cuatro por ciento empieza en los años 1827 a 1833, reduciéndose al tres con el nuevo estatuto de 1926. Con arreglo a la - Institución del Duque de Sforza, la vigilancia del Monte de Milán - desde 1498 estuvo a cargo de 12 diputados que se llamaban, en documentos, Montes pietates presidentes. En 1507 se nombró un lugarteniente.

(7) Ibidem. Pp. 34, 35 y 38

niente, sucediéndole un prior elegido cada dos años. Durante el dominio español aparece al frente de la administración un protector -- con título de delegado ceséreo y más tarde un conservador nombrado -- por el Senado Milanés. La elección de diputados se mantuvo hasta -- 1759.

Su primer Director fue Gaetano Franchetti, noble del Ponto. Le sucede el doctor Jacobo Casati, que cobró sueldo como funcionario gubernativo, creándose al fin un Consejo de Administración por el Gobierno Nacional de Victor Manuel II, el 24 de septiembre de --- 1863, compuesto por un presidente y de dos consejeros, aumentándose dos mas en 1866 y otros dos en 1910.

#### MONTE DE PIEDAD DE ROMA

Este grandioso Monte, es el más importante de todos los -- que originaron las caridades franciscanas. Como credencial de esta visible superioridad existe su capilla, revestida de mármol de colores y rematada por una bóveda de riqueza finísima.\* (8)

Fray Juan de Calvi (en el mundo Juan Maltei), elevado al cargo de Definidor en el capítulo General de Niza en 1538. Estimulado por la extensión y beneficio de la Obra de los Montes de Piedad -- que sus compañeros iniciaron y consolidaron en Italia, decidió fundar un Monte en Roma, para lo cual trató con elevados personajes de la --

(8) Ibidem. Pp. 40, 41, 42 y 44

corte pontificia, con aristócratas y con los ricos de toda la ciudad. Su iniciativa fue muy bien recibida en todas partes, y Fray Juan Calvi se presentó al Papa Paulo III solicitando su protección y la Bula Institucional, siendo ambos casos alcanzados sin dificultad y redactándose los estatutos bajo la norma de los del Monte de Colonia.

El Pontífice dió el máximo apoyo al pensamiento y prometió al insigne y caritativo franciscano su ayuda personalísima".

\* Fray Juan de Calvi, con el ánimo que le presentaron las -- cordiales disposiciones de Paulo III, formó una Hermandad o Congregación cuyos miembros donasen algunas cantidades al inscribirse y una -- determinada cifra, con cuyos ingresos podía comenzar la vida del Monte como la del citado de Colonia, en el que se logró un auxilio de -- cinco mil cofrades. La cantidad mínima que se fijó como donativo para seglares y sacerdotes era de dos "carlinos" anuales (moneda de Carlos V del valor de media peseta), considerando a los matrimonios como una sola persona y quedando a voluntad de cada conregante aumentar -- la donación. En esta forma y en muy poco tiempo creció maravillosamente la hermandad, la cual en 1542 - a los tres años de vida - contaba con novecientos cuarenta y un personas y aumentaba sus fondos con las peticiones particulares del fundador. El 2 de abril de 1539 se comenzaron los préstamos en la tienda del orífice milanés Juan Pedro Crivelli, situada frente a la iglesia de Santa Lucia de Chiavica y al lado del Hospital del Boemi. Los préstamos eran sin interés y por seis meses.\* (9)

\* El Papa en su bula aprobatoria de 9 de septiembre de 1539, fijó como único destino del capital del Monte el auxilio de los nece-

9) Ibidem. Pp. 46 y 47.

sitados, bajo pena de excomunión si se faltase a este principio. Al mismo tiempo concedía favores espirituales a los que hiciesen donativos y prestasen cualquier género de auxilio a la Institución. Se nombró, por el Pontífice, protector del Monte de Piedad, al Cardenal Quiñónez, que había redactado las primeras bases de la Hermandad y que amparaba y admiraba a la Orden Franciscana como personificación de la lucha contra los males e iniquidades de la usura.

El primer gobierno del Monte, en el protectorado de Quiñónez, estuvo a cargo de un grupo de socios de la Congregación o Hermandad, celebrándose la primera junta de quince de aquellos en casa del mismo Cardenal Quiñónez el 11 de abril de 1540.\*

\* Durante el primer año de ejercicio del Monte no intervino su fundador por hallarse ausente de Roma, pero logró en cambio un donativo de seiscientos ducados el 2 de mayo de 1541. Su actividad y su eficacia fueron siempre copiosísimas para la Institución.\*

\* En 1542, el Vicario Pontificio aumentó el privilegio a los diputados a la Junta para que instalasen cajas de limosna, aparte de las iglesias, donde lo creyere útil y oportuno, las que eran aplicadas al capital del Monte.\*

\* En 1551 propusieron los diputados imponer un corto interés a los préstamos, como iba haciéndose en algunos Montes de Italia, pero dicha proposición fue rechazada.\* (10)

10) Ibidem. Pp. 48, 49, 50 y 53.

• El Monte de Roma creado bajo las majestades pontificias, no puede compararse con ninguno."

• En 1859 el Monte de Piedad de Roma poseía un capital propio de tres millones y medio de liras, el cual resulta verdaderamente extraordinario después de leer la complicadísima historia social, política, legislativa y económica de los cinco siglos de vida de esta gran obra franciscana, vaticana y humana, cuyo volumen de riqueza continúa su ascenso hasta un próximo ayer.

El Monte de Piedad de Roma tuvo su primer domicilio en la tienda del orífice milanés Pedro Crivelli, hasta que se instaló en su magnífico palacio en la ribera izquierda del Tiber y en la plaza que lleva su nombre, pasó por diversos domicilios. "

• Extendidos los Montes de Piedad por toda Italia, y desde fines del siglo XVI, empiezan a crearse en toda Europa, emancipados de la tutela franciscana y constituyendo cuerpos de misericordia anti-usuria, pero arrastrando muchos de ellos la carga de intereses y métodos de fisonomía mercantil." (11)

En el año de 1577 se fundan los Montes de Amberes, Gante, Cambrai, Mons, Brujas, Namur, Arras, Avignon y Turnai. En 1618 se crea el Monte de Bruselas, en 1684 el de Montpellier, en 1713 el de Madrid y en 1778 el de París, uno de los más poderosos y más habilmente organizados. El Monte de Marsella se funda en 1759 y siguen multiplicándose cordilleras de Montes nuevos en Alemania, Inglaterra, Pru-

11) Ibidem. Pp. 54, 59 y 61.

sia, Holanda, Suiza, Dinamarca, Rusia y Noruega".

#### MONTE DE PIEDAD DE MADRID

\* Francisco Fiquer y Rudilla nació en la Villa de Valbona, provincia de Teruel el 4 de octubre de 1656 y murió en Madrid el 13 de septiembre de 1739."

\* Se trasladó a Madrid en ocasión que se proveían algunas plazas de capellanes cantores en dicho convento de las Descalzas.

Se presume, con fundamento, que comenzó a ejercitar sus --- combinaciones prestando socorros a las personas más allegadas con su propio peculio, a fin de decir misas y celebrar sufragios con las limosnas que la gratitud rindiere, y con el mismo fin de obtener recursos reimprimó y proveyó un librito, que estaba entonces muy en boga, titulado " Los Gritos de las Almas del Purgatorio ", de lectura tan horripilante, por cierto, que a cada página hay que buscar consuelo - en la misericordia divina.

Esperanzado en sus pronósticos internos, comenzó a dar forma al pensamiento de fundar un Monte de Piedad que aventajase a los que por referencia conocía de Italia, conciliando muchos puntos difíciles como el de socorrer las necesidades públicas, combatir la usura, verificar sufragios por las ánimas benditas, y todo esto sin incurrir en el desagrado de los rígidos moralistas que combatían rudemente el que al socorrer a los pobres los Montes de Piedad de Italia, llevasen interés por los préstamos."(12)

12) Ibidem. Pp. 62, 79 y 81.

• Asesorándose de jurisconsultos, canonistas y otras personas doctas, formó un proyecto de estatutos para organizar un Monte de Piedad bajo el Patronato del Rey.

María Luisa de Saboya, gobernadora del reino en ausencia de su esposo, excoidió el 11 de mayo de 1710 una real cédula que se reconocía tacitamente el protectorado regio, sino que ordenaba cuestiones en las Indias para proporcionar recursos al proyectado Monte de Madrid.

En 1711, se enteró Felipe V de los estatutos, y la idea le agradó mucho; los envió a informe del Consejo de Castilla el 5 de mayo del mismo año, el 12 de febrero de 1713 un comisionado regio se hizo cargo de la fundación en virtud de los cinco inventarios que Piquer presentó, figurando en ellos las prendas empeñadas, el metálico existente y los créditos más o menos realizables, todo lo cual formaba un capital de cuatrocientos cincuenta y tres reales. Por real cédula del mismo año de 1713, se le concedió, a su instancia, el uso de una casa, Plaza de las Descalzas, con vuelta a la calle de la Misericordia y de Capellanía, para oficinas y habitaciones; el 7 de agosto se notificó por reales cédulas el nombramiento a los que habían de constituir la Junta General o inspectora, y el 6 de septiembre se autorizó a figuer para que ejecutara las obras, en la casa, conforme a un proyecto que él mismo diseñó."(13)

• Al abrirse las oficinas al público el 10 de mayo de 1724,

13) Ibidem. Pp. 84 y 85.



el capital de la Institución, incluso créditos más o menos realizables, ascendía a quinientos cincuenta y seis mil trescientos seis reales; en 1730 ya excedió del millón, y en 1739 - año del fallecimiento del Padre Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad - se aproximaba a millón y medio de reales."

" La primera forma del Monte de Piedad fue una congregación llamada " Real Hermandad de Nuestra Señora del Santo y Real Monte de Piedad de las benditas Animas del Purgatorio."

" Las dos primeras Juntas generales del Monte de Piedad se celebran el 3 de enero de 1719 y el 2 de marzo de 1724, que se celebran en la capilla."

" Sucedieron a Don Francisco Piquer en la administración general del Monte de Piedad, por real cédula de 11 de abril de 1731, -- sus dos sobrinos Don Miguel y Don Pedro; el primero hasta 1747 y el -- segundo hasta 1761." (14)

" Los Montes de Piedad creados en España durante los siglos XIX y XX son: Los de Barcelona (en 1749), Alcoy, Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, La Coruña, Elche, Granada, Játiva, Jerez de la Frontera, Junilla, Lérida, Logroño, Mahón, Monresa, Natará, Oteniente, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Segovia, Teruel, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zaragoza, Alberique, Alcira, Almería, Badajoz, Benicarló, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Crevillente, Fe---

14) Ibidem. Pp. 87, 126, 137 y 142.

rrol del Caudillo, Gandía, Gijón, La Puebla, Los Palamos, León, Lugo, Petrel, Pascencia, Pollensa, Pontevedra, Ronda, Santa Cruz de Tenerife, Segorbe y Yecla."·

Como dato curioso y de impresión, añadiré que la cifra global que representan las prendas pignoradas en el Monte de Piedad de Madrid, desde su origen hasta el año de 1946 paso de mil trescientos millones de pesetas." (15)

RELACION HISTORICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL  
EN MEXICO EN PARTICULAR DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD  
ORIGEN Y DESARROLLO

Las Instituciones de asistencia social son establecimientos de utilidad pública que ejercen supletoriamente una actividad — que por su naturaleza corresponde al Estado, como es la asistencia. Tal intervención se ejerce a través de tres actos principales: la autorización de la Institución, su vigilancia y su extinción.

LA AUTORIZACION.- La autorización por parte del Estado se justifica ya que la perpetuidad de las Fundaciones y la posibilidad de que encubran intereses ajenos a su finalidad, constituye peligro contra — los cuales el Estado debe precaverse, mediante su conocimiento y su autorización en el acto de constituirse la obra benéfica.

LA VIGILANCIA.- La vigilancia que por parte del Estado a través de la Junta de Asistencia Privada desarrolle sobre las Instituciones a partir del acto inicial de su constitución, se justifica también plena-

(15) *Ibidem* Pp. 156 y 157

mente, ya que se trata del manejo de intereses destinados, por una voluntad ajena, a un fin de utilidad pública. Por otra parte, los privilegios que otorga el Estado a esta clase de Instituciones (principalmente la exención de algunos impuestos); en atención a que colaboran con el propio Estado en una de sus funciones, como es la asistencial, requieren que se verifique permanentemente si la Institución está prestando un servicio social, equivalente por lo menos a los privilegios de que disfruta.

**EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES.**— En la extinción de las Instituciones también debe intervenir el Estado. Entre los numerosos tratados que tratan de explicar jurídicamente la incorporación de un patrimonio a una Fundación, la más real parece ser la que hace de los indigentes los titulares de los bienes. De aquí se sigue que en ningún caso, ni siquiera en el de extinción de una Fundación, puede el Estado apropiarse de los bienes de que dispuso el fundador en favor de los menesterosos; esto equivaldría a una expropiación, sancionada por la Ley con la reversión de los bienes al fundador o a sus herederos. En esa virtud, al extinguirse una Institución el Estado debe intervenir para cuidar que el patrimonio respectivo siga vinculado a fines asistenciales, incorporándose a otra Institución análoga.

Caso ya se ha mencionado, la intervención del Estado en las tres etapas señaladas ha sido cuidadosamente prevista por la Ley y escrupulosamente observada por la Junta de Asistencia Privada, a fin de no suscitar desconfianza en el ánimo de los benefactores y de los Patro-

natos. El intervencionismo del Estado, amply justificado en la Asistencia Pública, debe ser muy cauteloso en la Asistencia Privada, cuyo origen está en una voluntad espontánea y generosa, todo ello sin mengua de las atribuciones irrenunciables que en esta materia tiene el Poder Público. (16)

El estado actual de las mismas consta enseguida:

**FUNDACION "MARIA DE LA LUZ ALAMÁN".-** La señora doña María Josefa Vidaurrázaga viuda de Alamán ordenó en su testamento que la mayor parte de sus bienes se destinaren a la Fundación "María de la Luz Alamán", en recuerdo de su hija que en alguna ocasión había manifestado sus deseos de legar sus bienes para beneficio de los niños pobres.

La Fundación obtuvo su personalidad jurídica el 18 de junio de 1922.

**FUNDACION "LUZ SECERRA" ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ.-** El Asilo de "Nuestra Señora de la Luz" fue fundado en 1910 por la señorita Luz Secerra y de la Llata, quien le dedicó muchos años de su vida, y creado para educar en él a un corto número de niñas pobres y huérfanas, a las que se impartiría la educación primaria y secundaria, además de habilitarlas para los trabajos domésticos.

Fue reconocida su personalidad jurídica el 13 de octubre de 1919.

**FUNDACION "LUZ BRINGAS".-** La fundación de esta institución fue llevada a cabo por la señorita Luz Bringas y Robles, cuando tenía la edad de 72

(16) **Temas Mexicanos.-** "La Asistencia Privada", por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.- Tomo I, Editorial Ruta; México, 1950.

años. Como dicha dona estaba radicada en la ciudad de París, ordenó a sus herederos la creación de una fundación de beneficencia en la ciudad de México, destinando para ella los bienes que poseía en la propia ciudad y en el Distrito Federal.

La fundación empezó a funcionar el 31 de enero de 1935, con un capital de \$ 350,000.00, y en octubre de 1936 la fundadora hizo nueva aportación de capital por valor de \$ 3'415,700.00. Dentro de la nueva donación figuraba el rancho llamado de "Santo Domingo" en Calpulalpan, Tlax., con valor aproximado de \$ 200,000.00

Las rentas de los bienes de la fundación, se distribuirían entre los individuos, familias e instituciones que, a juicio del Patronato tuvieren necesidad de ayuda económica. Se deberían crear los establecimientos de utilidad pública que fueran necesarios. No podrían ser beneficiadas por la fundación las agrupaciones que tuvieran carácter religioso o político. Se otorgarían becas para estudiantes, sabios, investigadores, escritores, etc.

La fundación goza de personalidad jurídica desde el 12 de enero de 1935. (17)

FUNDACION "RAFAEL BANDÉ".- El señor llamado don Rafael Bandé dispuso en su testamento que a su fallecimiento se establecerían tres fundaciones de beneficencia, si el valor de sus bienes lo permitía. Entre sus donaciones estaba el de que una de las fundaciones tuviera por objeto la educación moral y científica de la juventud. Así, debería crearse una escuela para niños desvalidos, donde recibirían instrucción primaria, -

(17) Ibidem. Pp. 2 y 9

secundaria y preparatoria que les permitiera seguir carreras profesionales. La instrucción, educación y asistencia de los menores sería gratuita.

Además, se establecería una institución destinada a artes y oficios, en la que se proporcionarían a jóvenes de extracción humilde instrucción sobre artes y oficios mecánicas, para preparar artesanos honrados y competentes.

La tercera Fundación tendría por objeto crear un Asilo para niños huérfanos y ancianos desvalidos de ambos sexos.

Según balance practicado el 31 de diciembre de 1918, los valores y bienes que le fueron legados a la Fundación alcanzaban la cuantiosa suma de siete millones de pesos.

Obtuvo su personalidad jurídica el 26 de agosto de 1919.<sup>(18)</sup> ASOCIACION FEMENIL A FAVOR DEL NIÑO.- Las señoras doña Utilia A. de Méndez Velázquez, doña Angélica Ramos de Espinosa Mirales, doña Natalia Morzagaraí de Moreno y doña María del Carmen Martín del Campo de Gutierrez, son las fundadoras de la Asociación Femenil a Favor del Niño. El objeto de la fundación es proporcionar un hogar y los servicios materiales adecuados, con todas sus características morales, educativas y sociales, en favor de niños y niñas de dos a seis años de edad, huérfanos o hijos de padres pobres.

La Asociación goza de personalidad jurídica desde el 8 de septiembre de 1941.<sup>(19)</sup>

COLEGIO "AGUSTIN GARCIA GONZALEZ".- La señora Concepción viuda de García -

(18) Ibidem. Pp. 15, 16, 17 y 19

(19) Ibidem. Pp. 22 y 23

Conde fundó el Asilo denominado "Agustín García Conde" en el año de --- 1922, el cual goza de personalidad jurídica por decreto de 19 de octu--- bre del mismo año.

La señora Pardo viuda de García Conde dispuso de todo su capi--- tal que ascendía a la cantidad de \$ 100,000.00, en la construcción y --- equipo del edificio destinado al asilo, habiéndose quedado sin fondos --- para el sostenimiento del mismo, la señora Luisa García Conde viuda de Casio dispuso en su testamento dejar el usufructo de \$ 50,000.00 para --- cubrir dichos gastos.

La finalidad que impuso la señora Pardo viuda de García Conde para la Fundación fue la asilar y educar a niñas hijas de familias po--- bres y decentes y a niñas desamparadas particularmente, impartiendoles educación primaria elemental, conforme a los programas educativos en vi--- gor.

Hasta el año de 1949 estuvo funcionando un Patronato del cual era presidente el señor José I. de la Cueva, pero como no se prestaban los servicios que indicaba el testamento de la fundadora, por acuerdo --- del C. Secretario de la Beneficencia Pública se ordenó la liquidación --- de la Institución de acuerdo con lo que marca la Ley de Instituciones --- Privadas, nombrándose para ello a los inspectores de la H. Junta de --- Asistencia Privada, CC. Eduardo Obregón y Salvador Fariás. Como conse--- cuencia de la extinción, el Colegio se incorporó al Nacional Monte de --- Piedad.

El Colegio no tiene capital productivo para su sostenimiento por lo que sus gastos los sufre el Nacional Monte de Piedad.

Desde la época de su liquidación, dicho colegio ha estado --  
incorporado a la Secretaría de Educación Pública, y se halla registra-  
do con el número 417 de la propia Secretaría. (20)

TRUENIL: ESCUELA DEL NIÑO.- El acta constitutivo de la "Escuela Granja -  
del Niño" fue redactado en la ciudad de México en el año de 1931, y --  
suscrita como fundadores por los señores Ingeniero Alberto C. Blair, -  
Licenciado Isidro Febala, ingeniero Ernesto J. Aguilar, Harry S. Caste-  
val, Ignacio Balguera, Valentín Rivero, Franz Mayer, Higinio Gómez, Ju-  
lio Latina, Roberto Álvarez Espinosa, miembros todos del Club Cotería  
de la misma ciudad de México.

La institución tiene por objeto alojar, alimentar y educar  
en las primeras letras y en las labores más elementales del campo, a -  
un pequeño grupo de niños huérfanos y desamparados.

La institución se sustenta con los cuotas mensuales o con --  
las contribuciones especiales de los miembros del Club Cotería y de --  
otras personas caritativas. (21)

SEÑOR PRIVADO DE SEÑORAS "GABRIEL MENDERA".- Por escritura de fecha -  
16 de marzo de 1937, el señor Gabriel Mendera y San Vicente constituyó  
el "Fondo de Socorros" que lleva su nombre, destinando para él la can-  
tidad de un millón de pesos.

El fundador, estableció en la escritura constitutiva que el  
"Fondo de Socorros" tendría por objeto aliviar temporal y parcialmente  
las necesidades comprobadas de las personas necesitadas residentes en  
el Distrito Federal y en el Estado de Hidalgo que recurrieran a él en

(20) Ibidem. Pp. 25, 26 y 28.

(21) Ibidem. Pp. 32 y 33.



demanda de ayuda. (22)

**FUNDACION "MIER Y PESADO".-** La Fundación Mier y Pesado se constituyó con los bienes que para ello dejó por disposición testamentaria la señora doña Isabel Pesado de Mier, quien murió en París en el año de 1913.- En el Consulado Mexicano de esa ciudad se abrió su testamento, en el que legaba toda su fortuna a los pobres menesterosos de México y ordenaba que su fundación llevase el nombre de Mier y Pesado, en memoria de su hijo Antonio.

Al sobrevenir la guerra europea de 1914, todos los asuntos de la testamentaria se paralizaron en Europa y no fue sino hasta el año de 1917 cuando se constituyó legalmente la Fundación "Mier y Pesado".

En el testamento de la señora Isabel Pesado de Mier se señalaron los establecimientos que deberían fundarse y con los que a continuación se expresan: I.- Casa de Salud Mier y Pesado. II.- Instituto Mier y Pesado. III.- Casa Hogar Mier y Pesado. IV.- Colegio Mier y Pesado y V.- Hospital Homeopático Mier y Pesado.

Por acta de 28 de mayo de 1917 levantada ante el notario Alberto Ferreiro, se protocolizaron los estatutos y el acta constitutiva de la Fundación "Mier y Pesado". (23)

**FUNDACION "CLARA MORENO Y MIRANON DE RODRIGUEZ MIRANON".-** La señora doña Clara Moreno y Miranón de Rodríguez Miranón ordenó en su testamento que sus bienes se destinaran a una Fundación de Beneficencia; su testamento público abierto es de fecha 6 de abril de 1912 y en sus cláusulas se dispone que la Fundación por establecerse consista en una escuela -

(22) Ibidem . P. 34

(23) Ibidem. Pp. 38 y 39

donde se imparte enseñanza primaria y conocimientos útiles en artes y --  
oficios para niños y niñas pobres provenientes de clases humildes, esco-  
giéndose de preferencia niños del Estado de Tlaxcala.

El reconocimiento y personalidad jurídica como Institución de  
Beneficencia Privada fue logrado el 23 de enero de 1918 según Decreto --  
del Poder Ejecutivo. (24)

FUNDACION "COLEGIO DE LA PAZ".- El "Colegio de la Paz" también conocido  
con los nombres de "Colegio de las Vizcainas" y "Colegio de San Ignacio  
de Loyola", tiene una larga y gloriosa historia. Su constitución fue --  
aprobada por Real Cédula del Rey de España Carlos III, desde el 19 de -  
septiembre de 1753. Del acto de colocación de la primera piedra se men-  
cionan los nombres de las personalidades de aquella época, que hicieron  
realidad esta gran obra.

Fundado por tres ilustres vascongados, disfrutó el principio  
de su creación de un capital impuesto en hipoteca que ascendía a la su-  
ma de \$ 390,000.00, más el edificio donde estaba establecido el colegio  
y que en la actualidad se considera como una de nuestras joyas arquitec-  
tónicas coloniales extraordinarias por su belleza.

Es digno de mencionarse que entre las muchas alumnas que reci-  
bieron cose, educación, ilustración y demás servicios en el colegio, se  
encuentra doña Josefa Ortiz de Domínguez, a más de otras personalidades  
y heroicas damas.

La labor de la Fundación se realiza otorgando colegiaturas --  
gratuitas en la proporción de un 5% de alumnas. (25)

(24)

Ibidem Pp. 51 y 52.

(25) Ibidem. Pp. 54, 58 y 59.

FUNDACION "PLANCARTE Y LABASTIDA".- El señor Abad don Antonio Plancarte y Labastida estableció dos asilos: uno para niños y otro para niñas; su personalidad jurídica data del 28 de diciembre de 1932 y desde esa fecha la Fundación forma parte de las instituciones de Asistencia Privada. (26)

FUNDACION "ESCUELAS RICO".- El señor don José María Rico ordenó en sus disposiciones testamentarias que se crearan dos escuelas de primeras letras que deberian establecerse en la ciudad de México, destinando para la fundación de ellas la cantidad de \$ 30,000.00, suma que a la muerte del señor Rico sus albaceas consideraron suficiente para realizar los deseos del testador.

La fundación lleva el nombre de su creador y goza de personalidad jurídica desde el 12 de enero de 1928. (27)

FUNDACION "COLEGIO LUZ SAVIGNON".- La señora Luz Savignon viuda de Savignon fue la fundadora del Colegio que lleva su nombre. La señora Savignon creó ese colegio para la educación de jóvenes que desearan seguir la carrera de sacerdote del culto católico. En la primitiva institución se les enseñaba a los educandos las instrucciones primaria, secundaria y los estudios preparatorios para que más tarde hicieran los estudios eclesiásticos. En aquella época se le conocía con la denominación de "Colegio de San José".

A la muerte de la señora Savignon, el colegio no pudo seguir funcionando al servicio de los jóvenes que desearan seguir la carrera -

(26) Ibidem. Pp. 62 y 64

(27) Ibidem. Pp. 65 y 66

sacerdotal, y hubo necesidad de modificar sus estatutos de acuerdo con las leyes vigentes sobre instrucción pública, y su nombre fue cambiado, asimismo, por el que tiene en la actualidad.

La señora Saviñon destinó a la Fundación la cantidad de ----- : 200,000.00 colocados en hipotecas magníficas, capital que a pesar de las vicisitudes mencionadas no se ha extinguido del todo; el colegio desapareció por algún tiempo, mientras se decidió el conflicto relacionado con la expropiación del edificio.

La fundación goza de personalidad jurídica por decreto del 29 de diciembre de 1904. (27)

FUNDACION "COLEGIO JESUS DE URQUIAGA".- El señor don Jesús de Urquiaga - manifestó siempre el deseo de fundar un colegio destinado a niñas pobres; pero por circunstancias ajenas a su voluntad no alcanzó a realizar tal propósito durante su vida. Al ocurrir su muerte, sus hijos Felipe y Francisco, no obstante que por el testamento de su progenitor no estaban obligados a fundar el colegio, lo hicieron en memoria respetuosa de los deseos de su padre.

El colegio se estableció en el año de 1896 con el nombre de -- "Colegio de Nuestra Señora del Carmen y del Señor San José" y en él recibían enseñanza gratuita, casa y alimentos, numerosas niñas.

La Fundación goza de personalidad jurídica por decreto del 27 de julio de 1925. (28)

ALIANZA "MIDJEI ISRAEL".- La Alianza Israelita, que realizó interesante obra en época pasada, cambió sus estatutos y su nombre por el de Alianza

(28) Ibidem. Pp. 68, 69 y 71

(29) Ibidem. Pp. 71, 72 y 73

"Widjel Israel" y tiene por objeto proporcionar socorros materiales y morales a todos los israelitas residentes en la República Mexicana, así como fomentar entre los mismos el espíritu de solidaridad. Se propuso la Alianza luchar por la adquisición de un terreno destinado a panteón ex-clusivo para los israelitas. Desea establecer un servicio de socorros a fin de proporcionar asistencia médica y medicinas a quienes las necesi--ten, lo mismo que ropa, alimentos y ayudas pecuniarias.

La Alianza fue fundada con su nombre primitivo el año de 1924 y goza de personalidad jurídica desde el 13 de noviembre de 1925. Se sostiene con el producto de las cuotas de sus socios, con festivales, donativos y con los productos del panteón.

Además del servicio asistencial y del panteón la Alianza ha -- fundado una escuela para la colonia israelita. (30)

Después de analizar someramente a la mayor parte de las instituciones que presten servicios de carácter social, a continuación sólo - mencionaré los nombres de Hospitales y de otras Instituciones que al --- igual que las anteriores se dedican a tratar de ayudar en parte a resol- ver el problema de la salud, como son:

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO.- Intimamente relacionado con la historia na- cional, desde su fundación por Hernán Cortés a raíz de la Conquista has- ta nuestros días, el el Hospital de Jesús ha reflejado fielmente la vida del país.

Vinculado al mayorazgo de Cortés a partir de 1529, según bula

de Clemente VII impartió la caridad durante los tres siglos de la Colonia. El Gobierno de la República le otorgó personalidad jurídica en 1904 y, por último, la Revolución lo segregó en 1933 de la absentista familia de Cortés, lanzándolo hacia la realización de los modernos postulados de la asistencia social.(31)

Fundación "Dolores Senz de Lavis", hospital para niños y un colegio para niñas de las clases menesterosas. Habiendo llenado los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada, se concedió personalidad jurídica con fecha 6 de julio de 1939. (32)

Hospital "Concepción Beistegui" fue creado con el objeto de proporcionar gratuitamente, a enfermos indigentes, atención médica y quirúrgica, así como para prestar servicio de laboratorio médico y radiología. (33)

Hospital "Luise Martínez de Rodríguez Saro", es un hospital -- con carácter de beneficencia. Atiende a enfermos de escasos recursos económicos; adquirió su personalidad jurídica el 14 de octubre de 1926.(34)

Hospital de "Nuestra Señora de la Luz", fundado para atender a enfermos de la vista. Esta Fundación es una de las más importantes para los servicios que presta en beneficio de los enfermos de la vista. Obtuvo su personalidad jurídica hasta el 31 de diciembre de 1904. (35)

Asociación Mexicana de la Cruz Roja.- De acuerdo con la Convención Internacional de Ginebra de 6 de julio de 1906, de la que México -- fue parte. La Cruz Roja se fundó en nuestro país entre los años de 1907 a 1909, habiendo sido reconocida como institución de beneficencia públi-

(31) Ibidem. P. 81

(32) Ibidem. Pp. 100 y 101

(33) Ibidem. P. 104

(34) Ibidem. Pp. 107

(35) Ibidem. Pp. 106 y 110

ca por Decreto Presidencial de 26 de febrero de 1910. La Cruz Roja tiene delegaciones establecidas en las más importantes poblaciones de la República. ( 36 )

**Asociación Mexicana de la Cruz Blanca Neutral.**- Fue fundada el 11 de abril de 1911, habiéndose reconocido provisionalmente su personalidad jurídica como Fundación de Asistencia Privada. Posteriormente se le concedió en forma definitiva tal personalidad, con fecha 10 de noviembre de 1922.

La finalidad de esta Institución es prestar auxilios a los heridos en campaña, en siniestros públicos y accidentales, ayudar al Estado en la asistencia pública, impartiendo servicios médicos, sosteniendo hospitales, puestos de socorros y, en general, realizar actos con fines humanitarios, sin distinción de creeds, ideologías, razas o nacionalidades. ( 37 )

**Sociedad Española de Beneficencia.**- Fue fundada en la ciudad de México en el año de 1842, disponiendo en aquella época únicamente de un pequeño hospital. Con el tiempo aumentó considerablemente su capital pudiendo adquirir varias propiedades. Sus bienes iniciales tuvieron su origen en las cuotas de sus socios, colectas y festivas, y, más tarde, los productos del Hospital y de las operaciones de compraventa.

Tiene por objeto la Sociedad ejercer a favor de los españoles que temporal o accidentalmente residen en los Estados Unidos Mexicanos. ( 38 )

( 36 ) Ibidem. Pp. 115 y 120

( 37 ) Ibidem. Pp. 127 y 123

( 38 ) Ibidem. Pp. 125 y 127

Asociación Francesa, Suiza y Belga.- El objeto de la asociación es el de socorrer a personas necesitadas de nacionalidad francesa, suiza y belga, estimulando entre ellas la unión, el orden y la economía. Se auxiliará con socorros pecuniarios y prestándoles asistencia médica, a personas de dichas nacionalidades que residan en el Distrito Federal.

Goza esta institución de personalidad jurídica por Decreto de - 28 de diciembre de 1904. (39 )

Asimismo existen otras instituciones con las mismas características que las mencionadas anteriormente de las que sólo enunciaré su nombre y que cumplen con la función para la cual fueron creadas y que son -- las siguientes:

The American British Cowdry Hospital; Asociación para Evitar - la Ceguera en México; Hospital Israelita de México; Hospital "Fundación - Ana María Nier de Escandón"; Comité de Salubridad de Mixcoac; Asilo "Casa - Betti"; Asilo "Francisco Díaz de León"; Fundación "Asilo Agustín González de Cosío"; Fundación "Asilo Matías Romero"; Asilo "Primavera"; Asociación "Casa del Actor"; Asociación de Ayuda a la Colonia Alemana; Liga Junior - de México; The American Benevolent Society; British Benevolent Society of Mexico; Asociación de Asistencia de la Colonia Italiana; Fundación "Trinidad Espinosa"; Fundación "Félix Cuevas"; Fundación "Dolores Garibay Rivera"; Instituto de Beneficencia "Larrainzar"; Asociación de Beneficencia - "La Fraternidad"; Fundación "José Lineros y Loreta Casanova de Lineros"; Centro de Beneficencia Privada Israelita; Fondo de Socorros "Rodríguez"; Fundación de Socorros para Personas Menesterosas; Asilo "Patricio Sanz";

( 39) Ibidem. Pp. 134 y 138



Fondo Privado de Socorros "José Ma. Olloqui"; Asociación "Sedaka y Marpe"; Asociación "Tiferes Israel"; Asociación "Ignacio Trigueros"; Fondo de Beneficencia para Personas Necesitadas, y Alianza "Monte Sinaí".(40 )

( 40 ) Temas Mexicanos.- "La Asistencia Privada", por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.- Tomo II, Editorial Ruta; México, 1950.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD  
ORIGEN Y DESARROLLO

" Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, Caballero de la Orden de Calatrava, en el año de 1770, solicitó a su Majestad - el Rey Don Carlos III de España, establecer en la ciudad de México, - un Monte como los que existían en la ciudad de Madrid, ofreciendo para su fundación del benéfico instituto la cantidad de \$300,000.00."

" El Rey accedió a la solicitud, y en Real Cédula fechada - en Aranjuez el día 2 de junio de 1774, autorizó la fundación del Sacro y Real Monte de Piedad de Animas, y en la Cédula de 22 de septiembre del mismo año, cedió, para la fundación del Monte, la parte que ocupaba el Colegio de San Gregorio en el Convento de San Pedro y San Pablo, que perteneció a los Regulares extintos de la Compañía de Jesús, agregándose a la cesión hecha, la capilla de la advocación de la Purísima Concepción: (41)

El señor don Miguel Pérez de la Cadena, Superintendente de la Aduana, fue el comisionado para recibir, y recibió con toda solemnidad, de la Junta Superior de Temporalidades, el citado colegio y la capilla.

El Excelentísimo señor Frey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Virrey de la Nueva España, con fecha 4 de febrero de 1775, extendió los siguientes nombramientos:

Don Vicente Trebuesto.  
Director del Sacro y Real Monte de Piedad de Animas.

Don Mariano Velasco.  
Subdirector.

41) Rubio Darío.- Nacional Monte de Piedad.- Editorial ARS, S.A.- México, 1949 P. 11.

Don Bernardo Ruiz de Conejares.  
Contador.

Don José Echeverría y Urquizaona.  
Tesorero.

Don Ildefonso de Aissa, Marqués de Aissa.  
Depositario.

Don José Manuel Varela.  
Juez de la Sala de Almoneda.

Don Rafael Velázquez de la Cadena.  
Interventor de la Tesorería.

Don Juan Cordero Girón.  
Interventor de la Sala de Almoneda.

El propio Virrey, en marzo de 1775 nombró la primera Junta integrada por:

El Decano de la Real Audiencia.

El Provisor y Vicario General del Arzobispado.

El Corregidor de la ciudad

El Fiscal de lo Civil.

El Conde de Regla y

El Superintendente de la Aduana, don Miguel Póez de la Cade

na.\*

\* De conformidad con los estatutos primitivos habría dos -- Juntas: las Particulares y las Superiores, las primeras se celebra--- rían cada mes en las oficinas del Monte y las segundas cada año en Pa lacio presididas por el Virrey." (42)

42) Ibidem. Fp. 12 y 13.

" El sábado 25 de febrero de 1775, fue puesto al servicio - del público el Sacro y Real Monte de Piedad de Animas, teniendo en ca- ja la cantidad de \$ 40,000.00 recibidos de las Cajas Reales en donde había depositado el Conde de Regla los \$ 300,000.00 donados."

" Los nombramientos se hacían de la siguiente manera:

El Director del Monte proponía la terna a la Junta Particu- lar, aprobada, ésta se mandaba a la Junta Superior, quien aprobándola la pasaba al Virrey, quien por decreto, extendía el nombramiento, lo que comunicaba al Director del Monte.

Para los nombramientos de empleados superiores, la propues- ta, aprobada por el Virrey, se mandaba al Rey de España para su apro- bación.

Aprobado el nombramiento, el interesado se presentaba a la Junta Particular, y daba la fianza correspondiente y admitida ésta, - ante el Juez Protector prestaba el juramento."

" Las fianzas se hacían en efectivo o en escritura pública sobre " fincas sembradas y de legítima propiedad ", eran por las canti- dades siguientes:

Ministros (Contaduría, Depositaria, Tesorería y Sala de Almoneda) . . .	6,000.00
Interventores . . . . .	3,000.00
Canellón . . . . .	2,000.00
Oficiales . . . . .	1,000.00
Tasadores . . . . .	1,000.00 * (43)

43). Ibidem. Pp. 15, 16 y 17.

\* En el mes de marzo de 1775, el Monte recibió de las Cajas Reales, el segundo libramiento por \$ 60,000.00; el tercero en el mes de mayo por \$ 50,000.00, y el último en el mes de agosto por - - - -- \$ 145,050.00, y de los \$ 2,950.00 faltantes para completar los - - - \$ 300,000.00 depositados, se dijo que habían sido gastados en los preparativos para la instalación del Monte.

En esta época el Monte no cobraba intereses por los préstamos sino lo que voluntariamente daban los dueños de las arrendas como livosna.\*

\* Al terminar su primer año de labores, en febrero de 1776, las pérdidas en sus operaciones ascendían a la cantidad de - - - -- \$ 17,368.00."

En este mismo año sufre el Monte los dos primeros desfalcos: uno por la cantidad de \$ 76,099.62, responsabilidad del Director, señor Don Manuel Gamboa; el otro por la cantidad de \$ 69,963.00, responsabilidad del Juez de la Sala de Almoneda, señor don Juan Centenac. - El mismo empleado comete otro desfalco por la cantidad de \$ 22,295.00 en el que estaban implicados varios empleados de la Institución, y el cual fue descubierto hasta el año de 1803.

El 27 de noviembre de 1781 fallece este gran benefactor señor Don Pedro Romero de Ferrerón." (44)

\* Debido a la situación tan crítica por la que atravezaba - el Monte en 1783, se intenta gestionar, si es posible que las cantida

44) Ibidem. Pp. 24, 25 y 26.

des que quedan en la Real Lotería, que no cobraban sus dueños y que prescriben pasados dos años, se aplicaran al Monte.

Se intentó también que los sobrantes de las prendas vendidas quedaran en favor del Monte. Ambas cosas no pudieron ser." (45)

"A fines del año de 1814, con motivo de un gran despfalco, están suspendidos en la cárcel, el Director del Monte y algunos de los empleados superiores. Por tal motivo se suspenden las labores en la Institución.

Suspendido el Director, la Junta nombra Director al señor don -- Francisco Manuel Sánchez de Tagle y a algunos empleados superiores.

Se manda la propuesta al Virrey; éste nombra Director al señor -- licenciado don José Gutiérrez Roses, que había sido Secretario del Tribunal de la Inquisición, y ordena se le de posesión del puesto.

Hay varios aspirantes al puesto de Director; entre ellos, están Sánchez de Tagle que ofrece, por el puesto, su Vara de Regidor Perpetuo -- del Ayuntamiento, y el Presbitero señor don Antonio Manuel Couto que ofrece 10,000.00 por el puesto y además no cobrar sus sueldos hasta no recibir la ratificación de su nombramiento por el Rey de España. Se mandan al Virrey las propuestas en favor de Sánchez de Tagle, de Couto, del licenciado don José de la Piedad y del señor don Antonio Méndez Prieto.

La esplendidez del señor Couto se encuentra con la consecuencia del señor Virrey; el puesto se le da al mejor postor y es nombrado Director el señor Couto.

Se nombran a los empleados que faltan y el 10 de enero de 1815 -- el Monte se pone nuevamente al servicio del público." (46)

(45) Ibidem. P. 27

(46) Ibidem. Pp. 33 y 34

" En vista de las pérdidas que ha sufrido el Monte, en junio de 1815 se acuerda el cobro de medio real por cada peso en el momento de hacerse los empeños; igual cantidad se cobrará en las ventas en los Almacenes.

La Junta Superior encuentra usurario el cobro de medio real; - la Junta Particular pide al Ilmo. Sr. Arzobispo que declare si es usurario el cobro que se pretende; el señor Arzobispo, poniendo algunas ejemplos tomadas de otros mantenios y fundado en opiniones de Pontífices, dice que no es usurario y que puede cobrarse; pero el Provisor del Arzobispado opina que su Ilmo. no puede hacer tal declaración y que debe hacerse la consulta a la Santa Sede."

Después de muchas dificultades para encontrar una casa apropiada, el 2 de abril de 1821 se traslada el Monte al Convento de Santa Brígida, casa que foraba esquina con las calles de San Juan de Letrán y -- Fuente de San Francisco. La renta es de \$ 1,300.00 anuales.

El importe de las obras de adaptación y traslado de las oficinas fue de \$ 29,859.00. (47)

Desde junio de 1815 no se celebraban Juntas Superiores sino -- hasta el 9 de junio de 1836 en que el Presidente de la República por Decreto del Congreso de fecha 6 del mismo mes, ordena su formación y queda integrada por:

El Secretario de Relaciones.

El Provisor del Arzobispado.

El Excmo. de Regla o Príncipe de su descendencia.

El Gobernador de la Capital.

(47) Ibidem. Pp. 25, 36 y 37.

Un Canónigo de la Iglesia Metropolitana, nombrado por el Gobierno.

El Alcalde IC del Ayuntamiento o el que lo sustituya, y

El Director del Monte.

La Junta debe ocuparse inmediatamente de reformar o modificar los Estatutos de la Institución, y concluidos, pasarlos al Gobierno para mandarlos poner en práctica y dar cuenta de ellos al Congreso para su aprobación. Se nombra Director interino al señor Sánchez de Tagle. (42)

"En diciembre de 1836 adquirí la propiedad, por compra de ella, la casa que actualmente ocupa.

La compra la hizo el señor don Lucas Alarcón, representante legítimo del Duque de Monteleone, propietario de ella, como heredero de Hernán Cortés.

La finca la formaban las casas números 7 y 8 de la calle del Supedradillo.

La venta se hizo en la cantidad de \$ 107,000.00 más la cantidad de \$ 7,000.00 por concepto de alcabala.

Se entregaron al hacerse la operación, al contado \$ 40,000.00 y el resto se cubriría en exhibiciones anuales de \$ 6,000.00 cada una.

Con fecha 6 de enero de 1840, el Gobierno nombra Director del Monte al señor don Manuel Sáenz Pedraza, ex-Presidente de la República; la Junta se opone al nombramiento por no estar de acuerdo con los Estatutos de la Institución; el gobierno ordena el reconocimiento



del nombramiento y el señor Gómez Pedraza toma posesión del puesto el 6 de marzo del mismo año.

En septiembre de 1848, el señor Gómez Pedraza rinde a la Junta Superior un extensísimo informe del estado deplorable en que se encuentra el Monte: libros mal llevados y llenos de errores, actas sin concluir o con fechas adulteradas, largos períodos de años en que no se celebran juntas, desfalcos, sustracciones de objetos propiedad del establecimiento, desatención de los empleados en el cumplimiento de sus obligaciones, faltas de asistencia: un verdadero desorden. (49 )

Se mande sacar, por orden de Gómez Pedraza, una copia del retrato del Conde de Regla para colocarlo en la Sala de Empeños.

El 10 de noviembre de 1848, Gómez Pedraza, al igual que en 1837 lo hiciera el señor Sánchez de Togle, pide al Gobierno la devolución de la casa de San Pedro y San Pablo, el valor de ella, o, en cambio, la casa en la que estuvo el Hospital de Naturales, ubicado en la calle del Hospital Real ( hoy Lázaro Cárdenas).

En el año de 1849, se funda la Caja de Ahorros que se pone al servicio del público el día 1º de julio.

Un mes después de inaugurada la Caja de Ahorros y teniendo una existencia de \$ 43,000.00 Gómez Pedraza pide a la Junta que discurre un medio eficaz y seguro para que dicha cantidad entre en movimiento y produzca alguna utilidad.

La fundación de la Caja de Ahorros fue un gran alivio para el Monte, pues la Caja comenzó a prestar las cantidades que hacían falta para las operaciones de empeño.

(49 ) Ibidem. Pp. 41, 43, 45 y 46.

El 14 de mayo de 1851, muere el señor Gómez Pedraza y ese mismo día la Junta Particular, por unanimidad de votos, nombra Director al señor don Antonio María Lazpita.

Cinco días después, el 19 de mayo, el Gobierno nombra Director a don José Joaquín de Herrera, ex-Presidente de la República.

Con fecha 11 de julio del mismo año, don Manuel Terreros, basándose en su legítima representación de su casa paterna y tomando en cuenta lo que mandan los Estatutos de la Institución, manifiesta que el nombramiento hecho en favor de don José Joaquín de Herrera era ilegal y solicita documentos que existen en los archivos del Monte a fin de ocurrir a las vías judiciales para que se haga justicia y se cumpla la voluntad del fundador a quien representa.

El señor don José Joaquín de Herrera sigue en su puesto.

El 7 de junio de 1853, el Presidente de la República atendiendo a nueva reclamación que hace don Manuel Terreros, por conducto del Ministro de Gobernación, declara legítimo el nombramiento de Director que la Junta acordó en 1851 en favor de don Antonio María Lazpita, quien toma posesión de su puesto y cesa en sus funciones el señor don José Joaquín de Herrera. ( 50 )

En febrero de 1859, estando el Monte excentuado por todos los gobiernos anteriores del pago de contribuciones, se le hizo pagar la cantidad de \$ 3,000.00; en el mes de agosto del mismo año se le exigió un nuevo pago por \$ 1,500.00; el Monte advirtió que esa era la última vez que pagaba contribución. ( 51 )

( 50 ) Ibidem. Pp. 47, 48, 49

( 51 ) Ibidem. P. 50

Prohibidas por el Gobierno las casas de empeño particulares, en 1868, se funden cuatro sucursales en la ciudad de México.

En el mes de enero de 1871 se autoriza el préstamo sobre objetos varios, ya que antes sólo se prestaba sobre ropas y alhajas.

En el año de 1878, por iniciativa del Ministro de Gobernación se reforman los Estatutos del Monte a fin de que éste pueda fundar un Banco de Emisión.

En el mes de julio, se autoriza al Monte para emitir los billetes ("Certificados de depósitos confidenciales") por valor de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 pesos; la emisión fue por la cantidad de -----  
 \$ 3,000,000.00. (52)

En el mes de julio de 1881, se autoriza la segunda emisión de billetes por la cantidad de \$ 6,000,000.00.

En este mismo año se faculta al Monte para hacer operaciones con garantía hipotecaria.

Por disposición Presidencial, el año de 1927 el Monte de Piedad fue declarado Institución de Beneficencia Privada; se suprimen las Juntas Particulares y Superiores y se nombra para su dirección y administración, un Patronato que lo integran los señores don Juan Mancilla Ríos, Patrono Presidente; don Angel Casarín, Patrono Vocal, y don Abel C. Sentias, Secretario.

El último Director lo fue el señor don Manuel Vázquez León.

En ese mismo año y por orden de la Secretaría de Hacienda se clausuró la Caja de Ahorros. (53)

(52) Ibidem. Pp. 51, 52 y 54

(53) Ibidem. Pp. 55 y 56

El 2 de mayo de 1929, fue puesta nuevamente al servicio del público la Caja de Ahorros.

En 1932, por Ministerio de la Ley, comenzó a funcionar el Departamento Bancario. (54)

Por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1947, reformado el 19 de diciembre de 1951, fue creada la Institución Nacional de Crédito Monte de Piedad, Institución de Depósito y Ahorro, S.A., que transfieren al "Nacional Monte de Piedad" Institución de Ahorro, S.A., las obligaciones y derechos de lo que fue el Departamento Bancario del Nacional Monte de Piedad, en lo que se refería a los depósitos de ahorro. En el año de 1976, la Institución Nacional de Crédito se desliga por completo del Monte de Piedad para integrarse al grupo BANDBRAS y convertirse en el Banco Nacional Urbano, S.A.

(54) Ibidem. Pp. 57 y 58.

## NOTICIA BIOGRAFICA DE SU FUNDADOR

A fines del siglo XVII y principios del siguiente, moraban en la pequeña Villa de Cartagena, en Extremadura, una honrada familia que sino contaba con grandes bienes de fortuna poseía, en cambio testimonios de limpieza de sangre y rancio abolengo de cristianos viejos.

Descendían los Vázquez de Terreros de aquel Pedro de Terreros, compañero de Cristóbal Colón, que por enfermedad del Almirante, al descubrirse la Tierra de Paria, tomó posesión de ella en nombre de los Reyes Católicos.

Y así, cuando el 10 de junio de 1710, nació el cuarto hijo de don José Romero Felipe Vázquez y de su esposa doña Ana Vázquez de Terreros Ochoa y Castilla, se le puso en la pila bautizmal el nombre de su ilustre ascendiente. Ese niño andando el tiempo, había de ser don Pedro Romero de Terreros, primer Conde de Regla.

Un hermano de doña Ana, don Juan Vázquez de Terreros, había pasado a las Indias y hallábase establecido en la ciudad de Santiago de Querétaro, en donde lograron fabricar un gran caudal; y --- cuando el joven Pedro tuvo edad para ello, decidieron sus padres enviarlo a la Nueva España para que él también hiciera fortuna en las Indias, sueño dorado de grandes y pequeños en aquellos tiempos.\*(55)

\* Partió pues, don Pedro para la Nueva España y quiso la -

55) Romero de Terreros Manuel.- Nacional Monte de Piedad Pedro Romero de Terreros.- Noticia Biográfica de su fundador.- México, -- 1945. P. 3.

suerte que llegara a Querétaro en los momentos en que su tío sufría - repentinos y cuantiosos reveses de fortuna. Pero el mozo no era lardo y supo dar a los negocios tan buena dirección que en breve tiempo se hallaron de nuevo en el camino del más feliz éxito.

Corría el año de 1739, cuando don José Alejandro Bustamante empezó a explotar las minas del Mineral del Monte, en las vetas que denominó VIZCAINA Y SANTA BRIGIDA. Pronto empezó con numerosas dificultades y hallábase tentado de abandonar la empresa; pero en 1743 -- hizo el conocimiento de don Pedro Romero de Ferreros y entonces convinieron ambos en asociarse para proseguir los trabajos. Es curioso observar que desde entonces estipuló don Pedro que había de reservarse la quinta parte de las utilidades líquidas para fundar en México un Monte de Piedad, una casa de Huérfanos y un Hospital de Pobres como los de Madrid, y si alcanzaban los fondos, instituciones semejantes en las ciudades de Querétaro y Pachuca. Con la muerte de Bustamante en 1750, se adjudicaron las minas en su totalidad a don Pedro Romero de Ferreros, quien doce años más tarde y a costa de los más grandes sacrificios logró alcanzar una bonanza que lo convirtió en poco tiempo en uno de los hombres más acaudalados del país y quizá del mundo entero."(56)

Desde un principio dedicó don Pedro Romero de Ferreros gran parte de su fortuna a ejercer la caridad: dotó a cientos de religiosos; ofreció fundar conventos de descalzos en México; sufragó muchos

56) Ibidem. P. 4.

gastos materiales de los conventos de San Francisco de Pachuca, de la Santa Cruz de Querétaro y de San Fernando de México; y en el año de - 1756, tomó a su cargo establecer un presidio en el río de San Sabás, - en la Provincia de Texas, y organizar una misión de franciscanos, ba- jo la dirección de su primo Fray Alonso Giraldo de Ferreros, con el - objeto de reducir y cristianizar a los indios bárbaros de aquella co- marca. Para cubrir el gasto de tal empresa, tuvo el rasgo de hipote- car, con anuencia de su esposa, todos sus bienes ante escribano pú- blico.

Innumerables fueron los servicios que prestó don Pedro Romero de Ferreros al gobierno virreinal y a la Corona misma. En 1761 ce- lebró la Jura de Carlos III en Pachuca con inusitado esplendor; pres- tó muchos miles de pesos para asuntos de urgencia en el Real servicio; proporcionó víveres para la expedición de Panzacola y obsequió a Car- los III con un navío de guerra, que hizo construir de madera de caoba en el astillero de la Habana y dotado con 112 cañones de grueso cali- bre.

Por todos estos servicios, el Rey, recompensó a don Pedro - Romero de Ferreros, primero con el hábito de la Orden Militar de Cala- trava y, después, con el título de Conde de Regla para sí, sus hijos y sucesores.

Pero no contento con suministrar cuantiosos préstamos al go- bierno y a particulares, con dar amplias limosnas a los menesterosos y hacer donaciones para obras pías y de utilidad pública, resolvió -- don Pedro Romero de Ferreros establecer una fuente perpetua de soco- rros para los necesitados y fundar por su cuenta el Monte de Piedad,

que desde el año de 1743 tenía proyectado. El objeto que perseguía - era aliviar, por vía de préstamo, las necesidades de todas las clases sociales, con un módico premio, destinado el producto, después de socorrer al desvalido, para sufragios por su alma, las de su esposa, ascendientes y descendientes, y en general por las de los fieles difuntos. Sirvióle de estímulo y modelo el primero Monte de Fiedad que -- fundó en Perusa, en 1450, un religioso franciscano, pero imitó principalmente el de Madrid, establecido por el presbítero don Francisco Piquer en 1702."(57)

En el año de 1757, el Conde de Regla hizo formal oferta al Supremo Consejo de Indias, de trescientos mil pesos para hacer la anhelada fundación. Elevada la oferta al Rey por el Consejo, no tuvo a bien el Monarca aceptarla por lo pronto, debido a lo cual, en 1771, - la reiteró solemnemente el Conde, suscribiéndola con su firma y elevándola de nuevo al Consejo citado. En 1772, se instruyó en Madrid - el expediente respectivo, pasó por varios trámites, y por fin, en --- Real Cédula dada en Aranjuez el 2 de junio de 1774, aprobó Carlos III la fundación, tal como había sido propuesta. Llegó dicha Real Cédula ese mismo año a manos de don Antonio María Bucarelli, Virrey de la Nueva España, con orden de que procediera a cumplirla " bajo su especial patronato Real, para que con su inmediata soberana protección" y la - de los Reyes sus sucesores, se hiciera tan piadosa fundación y fuera erigido el establecimiento. Exhibió enseguida el Conde de Regla los

57) Ibidem. P. 5.



dineros que había ofrecido, según consta de la certificación dada por los Oficiales Reales, "de quedar 300 mil pesos en su poder, en depósito extrajudicial, a la disposición del señor Virrey, para el establecimiento del Monte de Piedad, aprobado por su Majestad en Cédula de 2 de junio de este año". (58)

"Mando asimismo, el Rey, que don Miguel Píez de la Cadena, Superintendente de la Real Aduana de México, redactara los estatutos del Monte de Piedad, después de haberse puesto de acuerdo con el Conde de Regla, y bajo la dirección de una junta, compuesta de los ministros y demás personas, designados al efecto por el Virrey y el Fiscal de la Real Audiencia. En dichos estatutos se estableció, entre otras cosas, que el Conde, y después de sus días una de sus descendientes - en la línea recta masculina, había de tener asiento y voto en todas las juntas.

Ordenó también Carlos III que el Virrey determinara lo conveniente para obtener una casa apropiada para la Institución; que --- asignara las dotaciones de los empleados; y dictara las demás órdenes que juzgase conducentes al buen gobierno del establecimiento y cuidadosa administración de sus fondos. Estas órdenes fueron cumplidas con eficacia por Bucareli, y se dio cuenta de todo a la Real Audiencia, - por ser ésta, además de un Tribunal Superior de Justicia, una Autoridad Gubernamental y un consejo del Virrey.

Dispuestas las cosas para la inauguración de la nueva institución, se abrió su despacho al público el día 25 de febrero de 1776,

(58) Ibidem. P. 6.

en el antiguo Colegio Jesuita de San Pedro y San Pablo, que había sido donado con tal objeto, "por ser de capacidad para todo, y aún para viviendas de los empleados, agregando la capilla de la advocación de la Purísima Concepción, en que se pudieran celebrar los aniversarios del estatuto, quedando libre lo demás del Colegio con la Iglesia". La ceremonia consistió en misa, sermón y "Te Deum", y asistieron además del fundador y su familia, el Virrey, su séquito y varias otras personas - de distinción." (59)

" Este suceso - dice don Antonio Villamil -, llamó la atención pública no sólo por su novedad, sino por el mucho bien que de él se aguardaba. Siendo muy honorífico para el señor Romero de Ferreros, no se vanagloriaba de él, porque le consideraba como el cumplimiento - de una obligación que le imponía su riqueza, y no como un monumento -- erigido para perpetuar su memoria"

Falleció el primer Conde de Regla el 27 de noviembre de 1781 en su hacienda de San Miguel, después de haber escrito a sus hijos una carta de despedida que es modelo de amor paternal, de patriotismo, y - de fe cristiana. De acuerdo con sus disposiciones testamentarias, fue sepultado en la iglesia del Convento de San Francisco, de Pachuca.

Su vida había sido bajo todos conceptos ejemplar, puesto que la empleó toda en el bien público y en el cumplimiento exacto de sus - deberes, como buen súbdito, fiel esposo, amante padre, excelente amigo y hombre cristiano. De costumbres arregladas y sobrias, se mantuvo -- siempre humilde y sencillo en medio de su opulencia, puesto que fue su fortuna, según el doctor Barraquí, la mayor sin duda, después de la de Hernán Cortés, que hubo en la Nueva España". (60)

59) Ibidem. n. 7.

60) Ibidem. P. 34

"El Rey Don Carlos III de España autoriza la fundación del Nacional Monte de Piedad. (1774)

Don Pedro Romero de Terreros Conde de Regle, es su fundador.

Don Antonio María de Bucareli y Ursúa, Virrey de la Nueva España. Bajo su gobierno se estableció el Monte de Piedad.

Don Vicente Trebuesto. Primer Director del Sacro y Real Monte de Piedad de Animas. (25 feb. de 1775 al 19 de sep. de 1796).

Don Manuel Gamboa.  
Director.  
29-Oct. 1796 a 22-Jul. 1814

Don Antonio Manuel Couto.  
Director.  
19-Ene. 1815 a 2-Marz. 1836

Don Francisco Sánchez de Tagle.  
Director.  
14-Marz. 1836 a 7-Dic. 1847

Don Manuel Gómez Pedraza.  
Director.  
6-Marz. 1848 a 14-Marz. 1851

Don José Joaquín de Herrera.  
Director.  
3-Jun. 1851 a 3-Jun. 1853

Don Antonio María Lazpita.  
Director.  
6-Jun. 1853 a Feb. 1861

Don Francisco de P. Gochicoa.  
Director.  
26-Jun. 1867 a 17-Ene. 1868

Don Francisco de P. Zencejas.  
Director.  
17-Ene. 1868 a 2-Dic. 1876

Don Mariano Riva Palacio  
Director.  
31-Dic. 1876 a 26-Feb. 1880

Don Trinidad García.

Director.  
1880 - 1884

Don Jesús Fuentes y Muñoz.

Director.  
20-Nov. 1884 a 9-Abr. 1895

Don Antonio Villamil

Director.  
19-Abr. 1895 a 15-Jul. 1905

Don Manuel Campos.

Director.  
19-Jul. 1905 a 14-Nov. 1911

Don Luis Martínez del Campo.

Director.  
15-Nov. 1911 a 8-Oct. 1914

Don Eugenio Barousse.

Director.  
25-Agt. 1915 a 3-Jul. 1920

Don Manuel Ríos Zertuche.

Director.  
3-Jul. 1920 a 6-Marz. 1922

Don Epigmenio Ibarra Jr.

Director.  
6-Marz. 1922 a 31-Dic. 1924

Don Manuel Vázquez de León.

Director.  
2-Ene. 1925 a 21-Jul. 1927

Don Epifanio Vieyra.

Director.  
21-Jul. 1927 a Abr. 1928

Don Juan Mancilla Rfo.

Director.  
12-Abr. 1928 a 5-Abr. 1931

Don Rafael Alvarez y Alvarez.

Patrono Presidente.  
26-Abr. 1931 a 6-Feb. 1940

Don Manuel Romero de Terreros  
 Patrono Presidente  
 1940 - 1941

Esteban Pous Chazaro  
 Patrono Presidente  
 1941 - 1944

Manuel Guñl Vidal  
 Patrono Presidente  
 1944 - 1949

Fernando Maléndez Uzueta  
 Patrono Presidente  
 1949 - 1953

Cosme Hinojosa Paredes  
 Patrono Presidente  
 1953 - 1958

Gustavo A. Uruchurtu  
 Patrono Presidente  
 1958 - 1969

Joel Chirino Castillo  
 Patrono Presidente  
 1971 - 1975

David Castellón Ortega  
 Director  
 1975 - 1976

Luis Barrera González  
 Director  
 1976 - 1977

Leonildo Ramírez Linón  
 Director  
 1977 -

DESCENDIENTES DEL CONDE DE REGLA DON PEDRO ROMERO DE TERREROS

Don Pedro Romero de Terreros Conde de Regla 1775 - 1781

Don Pedro Romero de Terreros 1781 - 1789

Don Pedro Romero de Terreros 1809 - 1846

Don Pedro Romero de Terreros	1846-1848
Don Manuel Romero de Terreros	1848-1975
Don Ramón Romero de Terreros	1878-1882
Don Manuel Cervantes y Terreros	1882-1927
Don Manuel Romero de Terreros	1927-1967
Don Luis Romero de Terreros".(61)	1967-

61) Revista Internacional "Continente".-México, 1944. Pp. 27 y 28.

## CAPITULO II

CONCEPTO DE ORGANIZACION SOCIAL. CONCEPTO DE SISTEMA SOCIAL. CONCEPTO DE ESTRUCTURA SOCIAL. CONCEPTO DE FUNCION. CONCEPTO DE SOLIDARIDAD Y COOPERACION SOCIAL.

La organización del Nacional Monte de Piedad, analizada desde un punto de vista sociológico nos lleva a examinar los conceptos de estructura y función, comprendiendo mejor su organización.

La interrelación entre los agentes: Institución y pignorante, se da en la medida en que uno presta un servicio de carácter social, y el otro, para garantizar tal servicio deposita bajo su custodia un bien, el cual recupera cuando se devuelve tal servicio. A continuación analizaremos los diversos papeles que desempeña el agente dentro de los sistemas sociales, a fin de que podamos introducirnos en las funciones que realiza esta Institución.

Los individuos que forman una sociedad no se encuentran simplemente agregados los unos a los otros formando una nueva pluralidad, sino que para poder subsistir tienen que conseguir determinados satisfactores por medio de la organización. Las relaciones interhumanas han de tener patrones permanentes, que regulen la actuación y las relaciones de los individuos. Estos patrones son los que integran junto con la conducta de los individuos y la de los grupos que se adecúan a ellos la organización social. Es necesario que todos los individuos que forman un grupo social se comporten de acuerdo a los patrones culturales que prevalecen en un grupo social determinado. Por ejemplo en una organización de tipo laboral cuando los patrones cumplen con sus roles o papeles, establecidos para el grupo social, de acuerdo con el contexto socio-cultural en que se inserta la relación laboral, se da la organización social. ( 62 )

Con motivo de la organización social puede surgir el conflicto

( 62 ) Acuña Pérez Leandra.- Sociología.- Editorial Porrúa, S.A.- México Pp. 114 y 115.



sociol que consiste en que los individuos o los grupos sociales, a través de su conducta, tratan en forma consciente de aniquilar, derrotar o bien subordinar a la otra parte, o de defenderse frente a los intentos de ese carácter que proviene de esta última.

**Sistema Social.**- La sociedad es un conjunto de unos especiales modos de conducta, de los modos de conducta del individuo que son influidos por otros seres humanos, presentes o distantes, pero tomados en consideración; además de los modos de conducta en que el agente orienta a su obra hacia otras personas; también de los modos de conducta influidos por las obras objetivizadas de los demás, esto es, aprendidos de la herencia socio-cultural; de los modos de conducta articulados con los comportamientos de otras personas. La realidad de lo social consiste en un variado conjunto de formas de comportamiento, así como en una complicada red de interacciones.

La realidad de la sociedad consiste en una serie de peculiares modos de vida y además en unas peculiares relaciones interhumanas. (63)

La vida social es un sinfín de sucesos encadenados, en los que los hombres estrechan o resuelven sus relaciones. Los actos de coordinación y disociación, los acercamientos o separaciones son, los procesos -- dentro de los cuales transcurre toda la vida interhumana. Las últimas -- fuerzas son las personales inherentes a los individuos: físicas, psíquicas y morales. Pero estas fuerzas germinan y culminan en la acción merced a la coherencia continua en el espacio y en el tiempo entre los hombres. -- Los procesos de ello, históricamente y dentro del desarrollo de la cultura

(63) Recasens Siches Luis.- Tratado General de la Sociología.- Décima Edición.- Reimpresión de la Tercera Edición.- Editorial Porrúa, -- S.A., México, 1970. P. 187

re, son la acumulación y la continuidad. Los efectos del comercio humano ascienden a través de los tiempos en progresión tal vez geométrica. (64)

Un sistema social -reducido a los términos más simples- consiste pues, en una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación que tiene, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados con una tendencia a "obtener un óptimo de gratificación" y cuyas relaciones con sus situaciones -incluyendo a los demás actores- están medidas y definidas por un sistema de símbolos culturales estructurados y compartidos. (65)

A la vez, se entiende por grupo social al conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles o papeles, que se encuentran integrados; que participan en un conjunto de valores y de sus relaciones recíprocas. Asimismo los miembros del grupo deben tener la capacidad de diferenciarse a sí mismos frente a los miembros de otros grupos sociales. (66)

La Estructura Social.- Cuando se alude a la estructura de algo, se refiere a un conjunto de interrelaciones relativamente estables entre las partes que lo integran, o en términos de Parsons: "Una estructura es un conjunto de vínculos uniformes relativamente estables" (67)

Oso que la unidad del sistema social es el agente, debe concluirse que la estructura social es un conjunto de vínculos uniformes entre los agentes, quienes desempeñan diversos papeles.

- (64) Von Wiese Leopoldo, Prof.- Sociología (historia y Principales problemas).- Traducción de la 2a. edición alemana por Rafael Luengo Tapia.- Colección Labor, S.A.- Barcelona-Buenos Aires.- Talleres tipo gráficos Galve: Carmen 16 Barcelona. P. 157
- (65) Parsons Talcott.- The Social System, cit. por Azuara Pérez Leandro, Sociología.- México, 1977.-Edit. Porrúa, S.A. P. 113
- (66) Azuara Pérez Leandro.- Ob. cit. P. 63
- (67) Nerton Robert M.- Teoría Sociológica.- Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1972. P. 31

Al hablar de los papeles sociales que desempeña el agente en -- tanto unidad de los sistemas sociales, aludimos a una categoría analítica que nos permite señalar cuál es el elemento relevante para el tratado sociológico.

El actor desempeña diversos papeles, que varían según sea el -- sistema en el que participa, por ejemplo, si participa en el sistema educacional, podrá desempeñar el papel de maestro o de alumno, si interviene en el sistema político el papel de funcionario, de ciudadano, etc, etc.

Podríamos decir, que la estructura social está integrada por un conjunto de roles o papeles que desempeñan los individuos, y a través de los cuales se vinculan. (68 )

Se puede afirmar que la estructura social se basa en el conjunto de expectativas normativas que son las que delimitan el comportamiento de los individuos que integran una colectividad. Esta delimitación viene a ser el rol o papel que el individuo desempeña socialmente. El sistema mencionado está reforzado por los motivos que influyen en los individuos para comportarse de acuerdo con lo que se espera de ellos y por la serie de penas que se les imponen en caso de acomodar su conducta a las expectativas de que se trate.

La estructura social no solamente está integrada por roles o papeles, sino también por otros elementos tales como los subgrupos de varias clases vinculados por normas de relación, normas de regulación que se refieren a los subgrupos y a los roles y por valores culturales.

Es importante caer en cuenta que el concepto de estructura tiene un valor formal, en tanto instrumento metódico para el análisis de la

(68) Azuara Pérez Leandro.- Sociología.- Editorial Porrúa, S.A.- México pp. 114 y 115

realidad social, la cual tiene una significación de procesos de acción.

Como la categoría de estructura constituye una abstracción de carácter racional su tendencia es a ser estática. Ahora bien el análisis estructural funcionalista intenta enlazar las categorías estructurales -- con aquellos elementos que varían dentro del sistema. Este enlace se lleva a cabo a través del concepto de función. (69)

El concepto de función de la doctrina estructural funcionalista admitido como válido, es el que se toma de las ciencias biológicas, y en este orden de ideas Radcliffe Brown sostiene que "la función que desempeña un proceso de carácter fisiológico, que tiene regularidad, consiste en la correspondencia que se da entre el propio proceso y las necesidades -- del organismo, cuya satisfacción es indispensable para que éste subsista, por lo que hace a la esfera social, en la cual los seres humanos, que -- constituyen las unidades esenciales del sistema social, se encuentran conectadas por redes de interacciones sociales que forman un todo, "la función de toda actividad recurrente, tal como el castigo de un delito, o -- una ceremonia fúnebre, es el papel que dicha actividad representa en la vida social como un todo y, por lo tanto, la aportación que hace a la -- conservación de la continuidad estructural." (70)

El concepto de función nos permite determinar cuáles son los -- elementos o factores que figuran dentro de un sistema social dado.

Es oportuno destacar que dichos elementos o factores figuran -- dentro del propio sistema, en la medida en que tienen una relevancia funcional para él. Y tienen esta importancia funcional para el sistema cuando sirven para la conservación y mantenimiento del mismo.

(69) *Ibidem*. P. 118

(70) Citado por Aruara Pérez Leandro. "Sociología". Edit. Porrúa, México 1977. Pp. 118 y 119.

idea de "interdependencia", "relación recíproca" o "variaciones mutuamente dependientes".

La palabra función se refiere a los procesos vitales u orgánicos considerados en el respecto en que contribuyen al sostenimiento del organismo". (72 )

La Solidaridad Social.- La solidaridad es reciprocidad: se basa "en los servicios que cada uno de los miembros de una sociedad presta a todos y todos a cada uno"; por eso la solidaridad consiste en las acciones y reacciones que los individuos ejercen sobre la moralidad de los demás, por lo cual tienden a mejorarse recíprocamente.

La solidaridad puede ser por sujeción y por asimilación. En el primer caso a los pueblos vencidos por la conquista. En el segundo, la producida por vías culturales. El tercer factor de la solidaridad es la admiración, el cuarto la religión. El quinto factor es la simpatía que se completa con otro factor, la confianza mutua. En suma, los componentes de una sociedad se agrupan en razón directa a las fuerzas morales -admiración, simpatía, fe, confianza mutua.- Por ello la solidaridad depende en último término, del desarrollo mental y espiritual de los grupos humanos. Por último, el poder del Estado unifica por medio de la ley, uniforme, de general cumplimiento, para todo el agregado social.

Los efectos de la solidaridad social son: primero, aumenta el valor del individuo, como se ve en las hormigas, cuyo valor aumenta en razón directa del número de compañeras congregadas y disminuye con el aislamiento.

miento. En las guerras, los soldados bisoños se les suele rodear de veteranos, y así adquieren valor por la solidaridad. En segundo lugar, aumenta el peso de la opinión pública; en cambio, cuando disminuye la solidaridad la opinión pública pierde porajamente en poder y claridad; los funcionarios -por ejemplo- no se preocupan entonces de ser estimados por el público. La opinión pública ilustrada es necesaria. Los periódicos -al interpretar-la encuentran respaldo por sus artículos en un gran número de individuos solidarios, y ejercen por ello sobre los lectores una presión moral. La solidaridad social, en tercer lugar, da motivo al aumento de la ciencia y al desarrollo del arte. Muchas obras de arte son colectivas. Por último, todos los efectos de la solidaridad social se dan reunidos en ese fenómeno que se llama civilización. Los pueblos se llaman civilizados cuando a consecuencia de su moral, religión, ciencia, política, alcanzan tal grado de desarrollo que la injusticia, la ignorancia, el fanatismo, la barbarie, desaparecen. (73 )

La Cooperación Social.- Uno de los motivos más frecuentes y antiguos ha sido la cooperación para la lucha. En efecto, el temor de ser atacado crea en el grupo una organización permanente, una masa compacta.- Los grupos se unen debido a la necesidad de defenderse, Ugr: en las guerras. A su vez, la desunión destruye toda cooperación.

La ejecución de obras públicas es otro motivo de cooperación.-- Igualmente, la cooperación económica solidariza el grupo. La forma más sencilla de cooperación es la ayuda mutua, que es auxilio voluntario, espontáneo, base de la combinación de esfuerzos individuales, sin necesidad de someterse a una autoridad. La ayuda mutua se produce mayormente cuando

(73) Agramante Roberto D.- Principios de Sociología.- Editorial Porrúa,- S.A.- México, 1965 Pp. 64 y 65

un grupo atraviesa momentos difíciles. Así, los obreros forman gremios - sólo cuando han padecido mucho, y los patronos forman uniones patronales cuando sienten la presión del poder solidarizado del proletariado. Cada vez que un grupo enfrenta una situación de vida o muerte surge la ayuda mutua, y esta cooperación desaparece cuando el hombre goza de una posición acomodada. Por eso el "auxilio mutuo" es un fenómeno propio de las clases menesterosas, pues las clases ricas no tienen que pedir prestado; los humildes, en cambio, apenas pueden vivir sin solicitar - y a su vez - prestar- estos servicios. En un vecindario la ayuda mutua solidariza a los vecinos; y de no existir ésta se crean diferencias, discusiones estériles y enemistades entre las familias que lo componen. (74 )

### CONCEPTO DE INSTITUCION SOCIAL

Las instituciones han sido definidas como "cotas normativas que definen lo que se considera... adecuado, legítimo, o social." Tales normas o reglas impregnan todos los campos de la vida social: - la manera de comer y lo que come, la manera de vestirse o arreglarse, las reacciones frente a los otros, la manera de cuidar a los niños o a los ancianos, y la manera de conducirse en presencia de miembros -- del sexo opuesto.

El concepto de institución, como el de cultura, ha sido definido de varias maneras, y la definición que utilizamos aquí representa solamente una de las diferentes alternativas.

Para William Graham Sumner: "Una institución implica un -- concepto (idea, nación, doctrina, interés) y una estructura. La estructura es un armazón o aparato, o quizá solamente un número determinado de funcionarios destinados a colaborar en una forma predominante y de acuerdo con una cierta coyuntura. La estructura implica el concepto y proporciona los instrumentos para llevarla al mundo de los -- hechos y de acción de modo que pueda servir a los intereses de los -- hombres dentro de la sociedad.(75)

Las instituciones, en sus diversas formas, implican mucho - de la regularidad de la conducta que observamos; el hecho de que las acciones de los hombres parezcan iguales, o por lo menos similares, -

(75) William Graham Sumner Folkways.-Boston Glou.-1906.-pp 55 y ss.-cit. por el Sr. Coing "La Sociedad".-Edit. Fondo de Cultura Económica.-México.- 1975 P. 33



se debe a que poseen patrones aprendidos y compartidos.

C A P I T U L O    I I I

ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION

ORGANOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION, EXPOSICION, DATOS

FUNCIONES SOCIALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

ESCUELAS.

INTERNADOS.

CASA DE REPOSO.

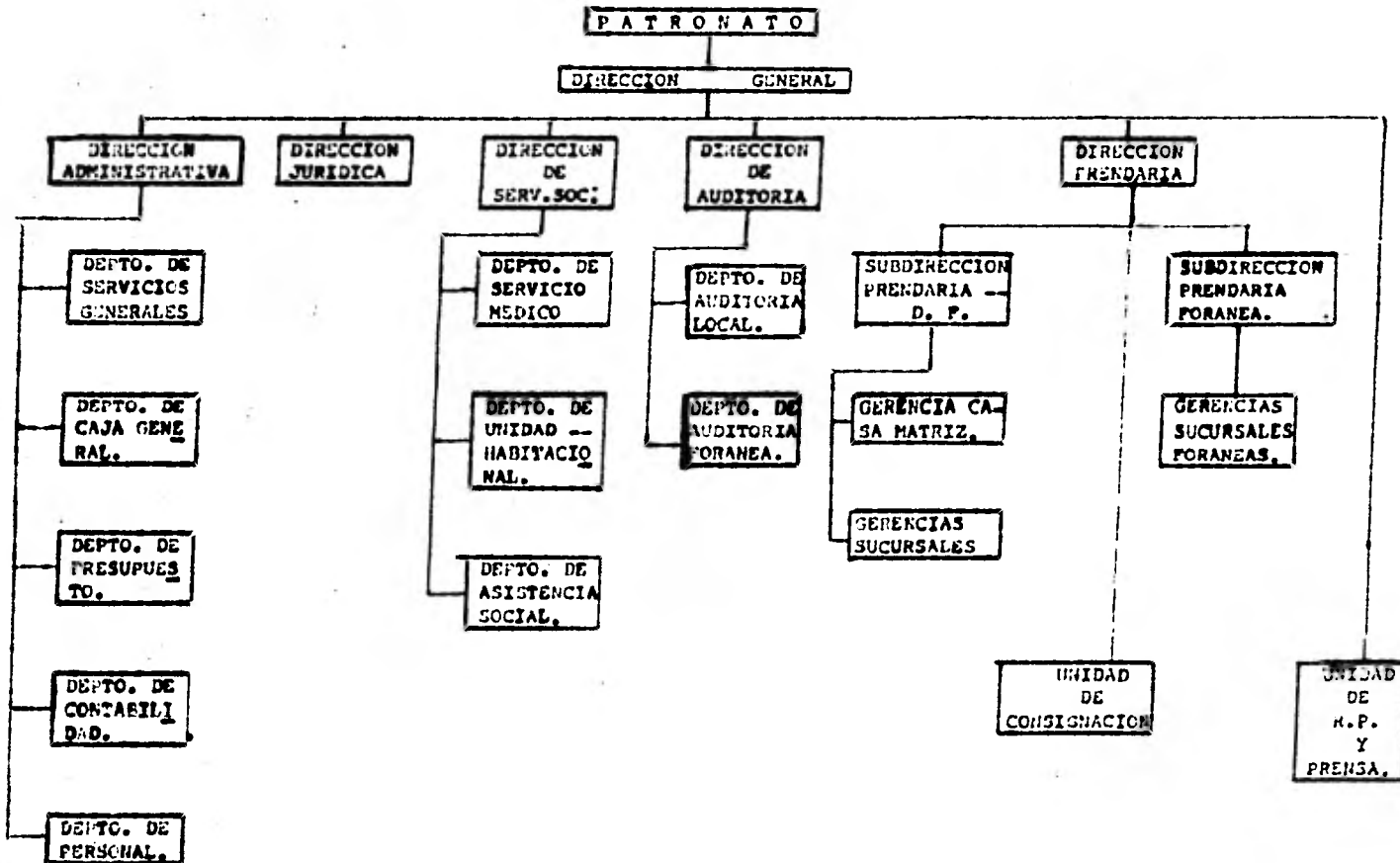
OTROS BENEFICIOS.

PRESTAMO PRENDARIO.

O R G A N I G R A M A  
ORGANOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION  
EXPOSICION, DATOS

NACIONAL MONTE DE PIEDAD  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

66



La Junta Patronal es el Órgano supremo del Nacional Monte de Piedad, y a quien corresponde la representación legal de la Institución.

La Junta Patronal estará integrada por un Patrono Presidente, un Patrono Revisor, un Patrono Secretario y dos Patronos Vocales.

Uno de los Patronos deberá ser el mayor de los descendientes de la rama masculina del fundador de la Institución, siendo requisito para su designación que lleve el apellido completo de éste y sea, además, mayor de edad.

El Patrono descendiente del fundador de la Institución podrá ocupar indistintamente cualquiera de los cargos dentro de la Junta Patronal.

Los integrantes de la Junta Patronal durarán en su cargo seis años, podrán ser ratificados y su designación es facultad de la Junta de Asistencia Privada o del organismo que la sustituya.

Para ocupar el cargo de Patrono se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento;
- b).- Ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos;
- c).- Ser de reconocida honorabilidad;
- d).- No estar comprendido en alguno de los casos del artículo 51 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y
- e).- Poseer conocimientos sobre las materias relacionadas con el objeto de la Institución.

Durante su gestión, los Patronos sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas indicadas en el artículo 146 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y -- por otros motivos graves, similares a los señalados, que afecten el funcionamiento de la Institución.

El procedimiento de remoción será el que señala el artículo 108 de la referida Ley.

Las faltas temporales de los patronos que no excedan de dos meses, serán cubiertas por quien de común acuerdo determinen los demás miembros del Patronato. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Asistencia Privada nombrará a un patrono interino.

Las faltas definitivas de los miembros de la Junta Patronal, deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Junta de Asistencia Privada, para que proceda a las nuevas designaciones.

Son atribuciones de la Junta Patronal:

a).- Representar a la Institución ante toda clase de autoridades y particulares, con todas las facultades que a un mandatario corresponde en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente en las legislaciones de los Estados, y las que requieran cláusula especial, con facultad expresa para substituir total o parcialmente el mandato;

b).- Expedir los reglamentos e instructivos para lograr la buena marcha de la Institución;

c).- Aprobar los requisitos a que deben sujetarse las operaciones de mutuo con garantía prendaria y fijar el tipo de interés para las mismas;

d).- Dictar las modalidades para los remates y retasa de prendas que no sean oportunamente rescatadas;

e).- Aceptar donaciones y legados;

f).- Fijar mediante instructivos las facultades de las Direcciones, de los Departamentos y de las demás Unidades Administrativas, así como los servicios a cargo de cada uno de ellos;

g).- Revisar, aprobar y autorizar en su caso las operaciones que realice la Institución de acuerdo con sus finalidades y determinar las garantías que deben otorgarse para la seguridad patrimonial de la misma;

h).- Establecer políticas para constituir las reservas legales del patrimonio del Nacional Monte de Piedad;

i).- Resolver sobre las modificaciones que se pretenden, relacionadas con la conservación e incremento del patrimonio de la Institución, y en particular sobre enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de otros bienes o construcción de edificios, determinando cuales deban asignarse a cada rama;

j).- Resolver sobre apertura de nuevas sucursales o dependencias y el establecimiento de nuevos servicios, así como la clausura de las primeras o la sustracción de los segundos;

k).- Ordenar la creación de puestos de confianza para el --

personal de la Institución, y fijarles las remuneraciones correspondientes;

l).- Conferir a los funcionarios de la Institución el uso de la firma de la misma, otorgándoles o revocarles facultades especiales para representarla de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada;

ll).- Sostener e incrementar los servicios que de acuerdo con sus finalidades, preste la Institución;

m).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de la Institución y autorizar los gastos extraordinarios que se requieran;

n).- Constituir las reservas y fondos de amortización que previene la Ley y la que determinan sus Estatutos, así como los que la previsión aconseje; acordar la capitalización de reservas y, en su caso, tomar medidas, las que sean necesarias para la recuperación de pérdidas;

o).- Resolver los casos no previstos en los Estatutos y promover adiciones, modificaciones o reformas a los mismos; y

p).- Todas las demás que les señalen la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y los Estatutos.

Las sesiones ordinarias de la Junta Patronal serán dos veces al mes, cuando menos. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la Institución o en caso de que sea convocada por alguno de los Patronos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de tres de sus miembros cuando menos, a -



excepción de aquellos que traten de modificaciones a los Estatutos o que impliquen inversiones o erogaciones de carácter especial, los que se tomarán por unanimidad de votos.

Las actas que se levanten con motivo de las sesiones, así como los acuerdos que en ellas se tomen, constarán en libros separados para cada Rama y serán firmadas por los Patronos que hayan concurrido a la sesión correspondiente.

Los libros de que se trata se someterán previamente a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.

Los acuerdos que dicte la Junta Patronal los comunicará el Patrono Secretario al Director General para su debido cumplimiento.

Quando así lo determine la Junta Patronal, a las sesiones que celebre podrán concurrir, con voz informativa y sin derecho a voto, cualquier funcionario o empleado de la Institución o asesores ajenos a ella, para auxiliar técnicamente a la misma en el desempeño de sus funciones.

La Junta Patronal podrá acordar la jubilación de sus miembros, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a).- Que el interesado lo solicite por escrito;
- b).- Que el mismo interesado acredite tener sesenta años cumplidos y veinte como Patrono de la Institución; y
- c).- Que su gestión como Patrono haya sido notoriamente benéfica para los fines del Nacional Monte de Piedad, conforme a criterio debidamente razonado de los restantes miembros de la Junta Patronal.

La Junta Patronal tendrá las más amplias facultades para de-  
terminar los alcances y las condiciones bajo las cuales se otorgue una  
jubileación, así como para reducir el importe de la misma, para todo lo  
cual tomará en cuenta la situación económica de la Institución.

Los valuadores serán responsables en los términos de los re-  
gamentos y convenios respectivos, por la recuperación de los crédi-  
tos que autoricen y sus accesorios. Todo el personal que maneje fon-  
dos y valores, así como los propios valuadores, deberán garantizar su  
responsabilidad por las cantidades que fije La Junta Patronal, con al-  
gunos de los medios de garantía reconocidos por la Ley.

#### DE LOS PATRONOS

Son atribuciones de los Patronos las siguientes:

- a).- Concurrir con voz y voto a las sesiones de la Junta Pa-  
tronal, ordinaria y extraordinaria a que fueren convocados;
- b).- Desempeñar las comisiones que le señale la Junta Patro-  
nal;
- c).- Proponer a la Junta Patronal todas las medidas que con-  
sidere convenientes para el mejoramiento de los servicios de la Insti-  
tución;
- d).- Colaborar desde sus respectivas atribuciones el cumpli-  
miento de los Estatutos; y
- e).- Las demás que les imponen la Ley de Instituciones de  
Asistencia Privada para el Distrito Federal, los Estatutos y todos los

ordenamientos legales aplicables.

El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Presidir las sesiones de la Junta Patronal;
- b).- Firmar conjuntamente con el Director General los documentos que determine la Junta Patronal;
- c).- Vigilar el cumplimiento de las comisiones que la Junta Patronal confiere a los Patronos;
- d).- Representar a la Junta Patronal en las relaciones de la Institución con la Junta de Asistencia Privada; y
- e).- Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables y los Estatutos.

Corresponde al Patrono Revisor:

- a).- Inspeccionar periódicamente todas las oficinas de la Institución en particular el desempeño de la Dirección de Auditoría;
- b).- Informar a la Junta Patronal en las sesiones ordinarias de ésta, del resultado de las visitas de inspección que realice;
- c).- Informar mensualmente a la Junta Patronal sobre los resultados financieros y presupuestales de la Institución y, en su caso, sugerir modificaciones a las políticas que sobre el particular se apliquen;
- d).- Recabar y custodiar en su caso, las garantías que le -

otorgan los Patronos en los términos de la Ley, y

a).- las demás facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables y los Estatutos.

Son atribuciones del Patrono Secretario:

a).- Convocar a los demás Patronos a las sesiones de la Junta Patronal;

b).- Redactar las actas de las sesiones de la Junta Patronal y autorizarlas con su firma;

c).- Recabar en las propias actas, las firmas de los demás miembros de la Junta Patronal;

d).- Cuando proceda, expedir certificados de los acuerdos, - tomados por la Junta Patronal y de la documentación oficial de la Institución;

e).- Firmar y distribuir la correspondencia de trámite del Patronato;

f).- Formar el archivo histórico del Nacional Monte de Piedad y mantenerlo actualizado;

g).- Vigilar el funcionamiento del archivo general de la Institución; y

h).- Las demás que le fijen los Estatutos y los ordenamientos legales aplicables.

Además de las atribuciones que les confieren los Estatutos y las que determine la Junta Patronal, los Patronos Vocales tendrán - la de asesorar a los funcionarios de la Institución en asuntos de carácter administrativo que incidan en el buen funcionamiento de las diversas actividades de la misma.

Los Patronos caucionarán su manejo en los términos que previene la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

#### DEL DIRECTOR GENERAL

La administración general de la Institución estará a cargo de un Director General, cuyo titular será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Patronal, ante quien responderá de su estricto cumplimiento.

Son atribuciones del Director General:

- a).- Desarrollar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;
- b).- Establecer medios efectivos de control que permitan -- una delegación y coparticipación de responsabilidad y autoridad apropiada con los órganos aplicativos del Organismo;
- c).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Patronal y las disposiciones de los reglamentos del Nacional Monte de Piedad;
- d).- Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales;

e).- Rendir informe mensual a la Junta Patronal sobre el -- funcionamiento general de la Institución;

f).- Presentar anualmente a la Junta Patronal los presupuestos y planes financieros;

g).- Resolver, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, los asuntos concretos que se presenten y dar cuenta de ellos a la Junta Patronal en su sesión inmediata;

h).- Aprobar, dentro de las bases fijadas por el Patronato, los préstamos que excedan de los límites que tiene autorizados el Director Prendario;

i).- Ser mandatario de la Institución con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración. El ejercicio de estas facultades se hará del conocimiento de la Junta Patronal;

j).- Dictar las medidas necesarias para corregir los hechos que generen las quejas del público; y

k).- Las demás que le fijen los Estatutos y la Junta Patronal, dentro de su respectiva competencia.

Como una disposición general, corresponde al Director General, por conducto de la Dirección Administrativa, designar y remover al personal, con sujeción a las disposiciones legales en vigor y a los acuerdos del Patronato, fijándole sus facultades y obligaciones y cuando proceda, exigir que caucione su manejo.

## DE LAS DIRECCIONES

La administración directa de las diversas ramas de operación estará a cargo de las Direcciones Prendaria, de Servicio Social y Administrativa, respectivamente.

También habrá una Dirección de Auditoría y otra Jurídica.

Todas las unidades dependerán de la Dirección General.

La Dirección Prendaria estará a cargo del Director Prendario y contará para su funcionamiento, con las siguientes dependencias:

A.- Subdirección Prendaria para el Distrito Federal, que tendrá a su cargo la Casa Matriz y las sucursales establecidas en el Distrito Federal, y las que en el futuro se establezcan en la misma jurisdicción; y

B.- Subdirección Prendaria Foránea, de la que dependerán las sucursales foráneas actualmente en operación, y las que posteriormente se establezcan.

Tanto la Casa Matriz como las sucursales en el Distrito Federal y Foráneas, contarán con los siguientes servicios: Avalúo, Prestamo, Refrendo, Desempeño, Almoneda, Almacén y Anticipoado, así como con las unidades de apoyo necesarias para su funcionamiento.

**Corresponde al Director Prendario:**

- a).- Dirigir y vigilar la correcta aplicación de las operaciones de avalúo, mútuo, refrendo, desempeño, anticipado y almonedas, que realicen la Casa Matriz y Sucursales;
- b).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informar semanalmente, de su gestión;
- c).- Llamar a acuerdo a los Subdirectores Prendarios; y
- d).- Las demás que expresamente le señale la Junta Patronal, el Director General y los Estatutos.

**DIRECCION DE SERVICIO SOCIAL.**

La Dirección de Servicio Social estará a cargo de un Director de Servicio Social y contará para su funcionamiento, con los siguientes Departamentos: de Servicios Médicos, de Unidades Habitacionales y de Asistencia Social.

**Corresponde al Director de Servicio Social:**

- a).- Administrar y dirigir los establecimientos de Asistencia Social, a clases económicamente débiles, que la Institución tiene a su cargo y los de cualquier carácter que organice y tuviere en el futuro;
- b).- Ejecutar disposiciones que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal, en esta materia;



c).- Dirigir y administrar las unidades de prestación de -- servicios al personal de la Institución;

d).- Administrar las becas, ayudas en efectivo o bienes que otorgue la Junta Patronal;

e).- Formular sugerencias al Patronato para el mejoramiento y mayor eficacia de los servicios asistenciales;

f).- Llevar el control estadístico de las actividades que -- realizan los centros asistenciales de la Institución;

g).- Reportar a la Dirección General cualquiera anomalía -- que interfiera en el buen funcionamiento de los servicios sociales, -- cuando no sea susceptible de corregirse administrativamente;

h).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera e informarle semanalmente sobre el funcionamiento de sus unidades;

•

i).- Las demás que le confieran la Junta Patronal, la Dirección General y los Estatutos.

#### DIRECCION ADMINISTRATIVA

La Dirección administrativa estará a cargo de un Director - Administrativo y funcionará con los siguientes Departamentos: de Servicios Generales, de Caja General, de Presupuestos, de Contabilidad y de Recursos Humanos.

Son atribuciones del Director Administrativo:

a).- Administrar y controlar los activos de la Institución;

b).- Controlar las operaciones que con relación al objeto de la Institución se realicen;

c).- Dictar las medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Institución;

d).- Formular los planes presupuestales de todas las dependencias del Nacional Monte de Piedad;

e).- Planificar las finanzas de la Institución;

f).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informarle semanalmente sobre el área de su responsabilidad;

g).- Proporcionar y vigilar los servicios generales;

h).- Administrar los recursos humanos con que cuenta el Nacional Monte de Piedad;

i).- Ejecutar las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal; y

j).- Las demás que le sean conferidas por la Junta Patronal o los Estatutos.

#### DIRECCION DE AUDITORIA

El Director de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

a).- Formular programas de auditoría;

b).- Realizar el examen crítico de las operaciones administrativas y contables de la Institución;

c).- Interpretar e informar a la Dirección General sobre los resultados de las revisiones efectuadas;

- d).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informarle semanalmente de su gestión; y
- e).- Las demás que le señalen la Junta Patronal y los Estatutos.

#### DIRECCION JURIDICA

Corresponde al Director Jurídico:

- a).- Las labores consultivas en materia jurídica;
- b).- Asesorar jurídicamente a la Junta Patronal, al Director General y a las restantes Direcciones;
- c).- Representar en toda clase de juicios y ante autoridades administrativas al Nacional Monte de Piedad, con la suma de facultades que le otorgue el Patronato;
- d).- Elaborar, revisar y criticar todos los documentos que supongan implicaciones legales para la Institución;
- e).- Formular los proyectos de instructivos y reglamentos que se relacionen con el funcionamiento del Nacional Monte de Piedad;
- y
- f).- Las demás que le confiera la Junta Patronal, el Director General y los Estatutos.

#### OBJETO Y OPERACIONES

El Nacional Monte de Piedad tiene como objeto:

- a).- Hacer préstamos de dinero con garantía prendaria, a personas necesitadas, sobre bienes que queden bajo su guarda y custo-

dia, o en poder de los deudores o de terceros, en los casos que la Ley lo permita; y

b).- Realizar obras asistenciales de carácter social, en beneficio de las clases económicamente débiles, dentro del perímetro de la República Mexicana; en particular en el Distrito Federal.

Para el sostenimiento de sus servicios de asistencia social, el Nacional Monte de Piedad estará facultado para:

a).- Cobrar los intereses que estipule, sobre los préstamos o que se refiera el inciso a) del artículo 40 de los Estatutos;

b).- Poner a la venta en sus almonedas las prendas que los deudores no rescaten oportunamente;

c).- Sacar a la venta en almoneda, las prendas cuya venta soliciten los interesados que se realice, antes del vencimiento de sus adeudos;

d).- Vender en sus almonedas por cuenta de terceros, objetos que para tal efecto se les presenten, mediante la comisión que fije la Institución;

e).- Recibir en depósito alhajas u otros bienes y valores, - mediante el pago de los derechos correspondientes;

f).- Hacer avalúos de bienes muebles, mediante el pago de la comisión respectiva; y

g).- Realizar todas las operaciones e inversiones que la Ley autoriza a las Instituciones de Asistencia Privada.

Para el cumplimiento de su objeto el Nacional Monte de Pie--

dad operará con las ramas Prendaria, de Servicio Social y Administrativa.

#### RAMA PRENDARIA

Corresponde a la rama Prendaria:

a).- La prestación de los servicios y el cumplimiento de -- las obligaciones a que se refieren los incisos a) del artículo 49 y -- del a) al f) del artículo 59 de los Estatutos del Nacional Monte de -- Fiedad;

b).- Las pignoraciones y remates que encomienda a la Institución el Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

c).- Efectuar los avalúos y peritejes para los que judicialmente se pide la intervención de la Institución para tasar cualquier clase de bienes; y.

d).- En general, realizar todas aquellas operaciones que -- por su naturaleza corresponden a esta rama, y las que le señalen el -- Patronato, los Estatutos o los ordenamientos legales aplicables.

#### SERVICIO SOCIAL

Corresponde a la rama de servicio social:

a).- La prestación de los servicios de carácter social que la Institución tiene a su cargo y los que organice o tuviere en lo -- futuro, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de -- los Estatutos de la Institución;

b).- Todas las operaciones relacionadas con los programas - de becas de la Institución;

c).- Formular proyectos para el mejoramiento de los servicios asistenciales que preste la Institución;

d).- La administración de las unidades habitacionales del - Nacional Monte de Piedad, así como de los servicios médicos para el - personal de la propia Institución; y

e).- En general, realizar todas aquellas operaciones que -- por su naturaleza correspondan a esta rama y a las que le señalen el Patronato; los Estatutos o los ordenamientos legales aplicables.

#### RAMA ADMINISTRATIVA

Corresponde a la rama administrativa:

a).- La planeación financiera de la Institución;

b).- Proyectar, ejercitar y vigilar los presupuestos que -- apruebe el Patronato;

c).- Aplicar las políticas tendientes a la protección de -- los bienes propiedad de la Institución;

d).- El control de las operaciones que se realicen para lo- gro de las finalidades de la fundación;

e).- La atención de los servicios generales internos;

f).- Administrar los recursos humanos; y

g).- En general, todas las actividades que por su naturale- za se refieran a esta Rama y las que le señalen el Patronato, los Es- tatutos o los ordenamientos legales aplicables.

#### DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

El Nacional Monte de Piedad, fundado el 25 de febrero de -- 1775, por Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, es una Institución de Asistencia Privada, con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y por sus estatutos.

El domicilio de la Institución está en la ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro de la República, para la extensión de sus fines asistenciales.

La Institución tiene el carácter de perpétua y debe procurar su desarrollo y progreso mediante las operaciones autorizadas para su sostenimiento, a fin de que extienda y amplíe los servicios sociales que constituyen su objeto.

#### PATRIMONIO, RESERVAS Y EXCEDENTES

El Patrimonio del Nacional Monte de Piedad está formado:

- a).- por los muebles, inmuebles y toda clase de bienes que le pertenecen actualmente y los que adquiera en lo futuro por cualquier título legal;
- b).- Por los réditos, comisiones y toda clase de ingresos derivados de las operaciones que realice;
- c).- Por las percepciones que obtenga por los demás servicios que preste; y
- d).- Por cualquiera otros ingresos que le correspondan.

Las cantidades excedentes que resulten en cada ejercicio -- anual, una vez cubiertos los gastos de administración, de amortización de inmuebles y equipo; y constituidas las reservas legales, se distribuirán en el orden siguiente:

- a).- Para amortizar las pérdidas hasta donde alcancen los remanentes disponibles;
- b).- Para integrar los fondos de previsión que acuerde el Patronato, en vista de la situación económica de la Institución;
- c).- Para el fomento y ampliación de los servicios sociales que presta la Institución;
- d).- Para inversiones que se destinen a la finalidad social de la Institución;
- e).- Para crear otras reservas de carácter especial cuando el Patronato lo estime conveniente; y
- f).- Para gratificaciones anuales que acuerde el Patronato para el personal. (76)



Consciente de la responsabilidad que tiene de contribuir al engrandecimiento de México, el Nacional Monte de Piedad cuenta con centros de servicio social, en donde se proporciona entre otros, --- orientación educacional y sistema de enseñanza abierta; escuelas primaria, secundaria y de trabajo social con servicio de internado, medio internado y externos, casa de reposo para ancianos, becas para los trabajadores y para los hijos de éstos, así como desayunos que se reparten a la niñez.

Estas tareas se conjugan con el esfuerzo de sus directivos y de los trabajadores, quienes luchan con ahínco para mejorar la imagen que un día pensó darle don Pedro Romero de Ferreras, su ilustre fundador.

La Institución no ha sido ajena a los movimientos sociales del país; la Independencia, la Reforma y la Revolución; la bondad de sus objetivos le han permitido adecuarse y evolucionar en los cambios, por lo que se prevé su permanente presencia en el desarrollo de México.

El Monte de Piedad, desde hace muchos años ha proporcionado algunos servicios asistenciales, los que día a día son insuficientes y casi se puede decir que pasan inadvertidos.

A raíz de la creación del Departamento de Servicio Social - que al paso de los años se ha constituido en uno de los más importantes en la operación del Monte, ( hoy Dirección de Servicio Social ),- ha dado una nueva y más amplia proyección en la vida del país; así --

mismo la administración del colegio " Agustín García Conde ", el que por disposición testamentaria, fue legado al Monte de Piedad.

El Colegio de albergue a 750 alumnas internas y medio internas, quienes cursan primaria, secundaria técnica y comercio. Dispone de instalaciones adecuadas y profesorado idóneo, contando con todos los servicios médicos; además se les proporciona a las alumnas material escolar, uniformes, alimentos y blancos para los dormitorios.

Sus instalaciones incluyen canchas de vólibol y tenis.

La finalidad del colegio es asilar y educar a niñas desvalidas, particularmente huérfanas o desamparadas, proporcionándoles, preferentemente, instrucción primaria, elemental y superior, conforme a los programas oficiales en vigor.

El actual Patronato del Nacional Monte de Piedad, está en la mejor disposición de continuar cumpliendo con la función social -- que le ha sido encomendada por la H. Junta de Asistencia Privada.

Sostiene la Escuela Superior de Trabajo Social que cumple una doble función encauzando a las alumnas en una profesión de sentido humano y contribuyendo en labores propias de su campo gracias al auxilio de sus pasantes y egresadas.

El Nacional Monte de Piedad auspicia también dos centros -- asistenciales, uno de ellos en San Juan de Aragón y el otro, en Santa Cruz Meyehualco.

Cambiando sus propias estructuras para responder a las necesidades de la realidad, desde 1957, proporciona gratuitamente desayu-

nos a niños necesitados. Los alimentos que suministran reúnen las --- condiciones adecuadas de una buena alimentación y el proceso de elaboración de los mermos se realiza en las mejores condiciones.

Entre otro de los servicios que proporciona se cuenta con - las salas de costura, donde las amas de casa de escasos recursos reci- ben clases de corte y confección; esta labor se desarrolla en el Dis- trito Federal y en el estado de Veracruz.

#### C A S A   D E   R E P O S O

La casa de reposo para ancianos Mateos Portillo, colinda -- con la escuela Agustín García Conde, las que se encuentran enclavadas en la tranquilidad de Tlalcan cerca de las Fuentes Brotantes.

La historia de la fundación de la casa de reposo Mateos por- tillo se inició por extraños designios con la muerte de un hombre.

El ingeniero Juan A. Mateos Portillo, eminente sabio mexica- no, había sido el autor del establecimiento de la carrera en la espe- cialidad de mecánica de suelos. A lo largo de su vida profesional, - había participado en obras que denotaron su valía como técnico. El - fue el planificador y el constructor de la primera red de agua pota- ble y drenaje de la ciudad de México. Falleció cuando era presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos.

Fue voluntad del ingeniero Mateos Portillo que sus bienes - se destinaran a una obra que aliviara la soledad de muchos ancianos - para que sus últimos años de tránsito por el mundo transcurrieran en

medio de confort y atenciones. El propio licenciado Adolfo López Mateos quedó en posesión de la herencia para aplicarla a tal fin.

El Presidente López Mateos guardaba entrañable amistad con el doctor Gustavo A. Uruchurtu, ambos habían sido compañeros en el Senado, durante la administración del Presidente Miguel Alemán. Sabedor el licenciado López Mateos de la capacidad creadora del doctor Uruchurtu y de la confianza que el Nacional Monte de Piedad había inspirado en otros donadores, le encargó disponer de los bienes de la herencia y establecer una institución asistencial para ancianos.

El Nacional Monte de Piedad se dio entonces a la tarea de proyectar la Casa de Reposo, de acuerdo con las características que había deseado el ingeniero Mateos Portillo.

En la búsqueda del establecimiento, que refleja el sentido humanitario de quien lo inspiró, se determinó suprimir por principio el término de asilo y sustituirlo por el de Casa de Reposo.

Una vez concluidos los nobles propósitos del ingeniero Mateos Portillo comenzaron a cristalizarse en la Casa de Reposo que hoy lleva su nombre.

La construyó el Nacional Monte de Piedad con el propósito de dar a los ancianos un sitio donde vivir alejados de cualquier cosa que pudiera significar tristeza, preocupaciones o ausencia de alegría.

La Casa de Reposo Mateos Portillo en la actualidad tiene capacidad para 100 personas -50 hombres y 50 mujeres-. La atención en todos sus aspectos, se brinda en forma gratuita, como en todos los --

de asistencia del Nacional Monte de Piedad.

Así, dentro de inmejorables condiciones viven y disfrutan - todos los ancianos, de recámaras confortables, baños individuales, sala de lectura y sala de televisión, todo ello en medio de espléndidos jardines.

#### B E C A S

La Institución da a los empleados y trabajadores toda clase de facilidades para que sin perjuicio de sus labores, dentro o fuera de sus horas de servicio, practique en los puestos inmediatos superiores a fin de que cada día se capaciten y puedan escalar mejores beneficios dentro de su especialidad. Además, la Institución cubre los gastos necesarios para el sostenimiento de diez becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, a fin de que los becados realicen estudios técnicos o prácticos en los centros especiales nacionales o extranjeros que se determinen.

#### C U L T U R A F I S I C A

Para practicar la cultura física y deportes se cuenta con un amplio edificio con todas las instalaciones modernas, para él se denomina "Centro Social y Deportivo Monte de Piedad".

La Institución otorga toda clase de facilidades para que los empleados se dediquen o practiquen cualquier actividad deportiva, proporcionando a los mismos, los elementos necesarios, como uniformes y útiles, las veces que sea necesario.

## A H O R R O

La Institución, con el propósito de fomentar entre los trabajadores la sana costumbre del ahorro, instituyó el sistema de ahorro voluntario. La finalidad de este ahorro es la de capacitar económicamente a los que ahorran, quedando en posibilidad de resolver -- sus problemas económicos.

## S E R V I C I O S M E D I C O S

Asimismo, la Institución cuenta con una Clínica para la conservación de la salud personal, y sus familiares. La atención médica incluye servicio de especialistas, tratamientos quirúrgicos, aparatos ortomédicos y anteojos, medicinas que prescriben los médicos de la -- Institución o los médicos particulares a quienes la propia Institu-- ción designa.

La internación en sanatorios u hospitales en sala de distinción en los que se proporcionen, además, de toda la atención médica -- necesaria, alojamiento y alimentación sana y adecuada.

Entre otros más de los beneficios que otorga a sus trabajadores es el de la jubilación en los siguientes casos:

a).- Por haber cumplido 32 años de servicios sin interrup-- ción con el 100% de su salario sin exceder de \$ 500.00 diarios.

También, la Institución otorgará a los trabajadores por con-- ducto del Sindicato, un incentivo económico por antigüedad:

Al cumplir 25 años de servicios una cantidad no menor de -- \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100).

Al cumplir 30 años de servicios una cantidad no menor de --  
\$ 15,000.00 (quince mil pesos 00/100).

Préstamos personales equivalentes a tres meses de sueldo, a pagar en un año sin intereses.

#### DEFUNCIONES

En casos de fallecimiento de cualquiera de los trabajadores jubilados la esposa que sea mayor de 40 años recibirá una pensión de \$ 2,500.00 mensuales por un año y \$ 20,000.00 como pago de marchas. -- En los casos de fallecimiento de un trabajador activo, la persona o -- personas que aquel haya designado tendrá derecho a recibir según los -- años de servicio una cantidad de \$ 27,500.00 y hasta \$ 50,000.00. Asimismo en los casos de fallecimiento de un trabajador o su viuda se le dará preferencia para ingresar a trabajar como extra. La Institución se hace cargo de los gastos que se ocasionen por concepto de funerales de sus trabajadores activos y jubilados, así como de sus familiares. -- Cuando algún trabajador fallece fuera del lugar de su residencia pero dentro de la República Mexicana, la Institución paga a sus familiares los gastos que se hagan para trasladarlo al lugar de su residencia.

Dentro de los servicios que presta la Institución se estableció el de la Oficina de Servicios Foráneos, cuya misión es la de atender con toda solicitud a personas radicadas fuera de la Capital, dándoles el servicio sobre pignoraciones, refrendos, desempeño, etc.

## P R E S T A M O   P R E N D A R I O

Por lo que hace al ramo prendario, es decir, a la atención de préstamo sobre alhajas, ropa, muebles, máquinas de escribir, y objetos varios, servicio social para el cual fue fundada la Institución y, que no desatiende ni desatenderá, cualquiera que sean las actividades a que pueda dedicarse por efecto de las autorizaciones legales que obtenga, para servicios de indigente necesidad, el Monte tiene establecidas, además de su Casa Matriz, trece sucursales en el Distrito Federal y diecisiete en el interior de la República.

Dentro de esta red de servicios, mensualmente, la Casa Matriz y Sucursales del Nacional Monte de Piedad, realiza un promedio de ---- 800.000 operaciones de empeño, con un valor aproximado de ----- \$ 130'000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100).

A cada objeto se le da un valor apreciativo, y el préstamo se realiza sobre esa estimación.

Ese promedio de operaciones se efectúa sobre alhajas, ropa, objetos decorativos, monedas, radios, autosviles, libros, televisores, herramientas, muebles, bicicletas, motocicletas... esculturas... equipos de oficina... pintolas, cámaras fotográficas, cámaras cinematográficas y todo aquello que tenga alguna utilidad manual y garantice el préstamo.

Muchos y variados son los objetos que han llegado a las manos de los valuadores. Casi todo lo que es susceptible de apreciación pecuniaría ha sido empeñado durante 206 años en el Monte de Pie--



dad, inclusive bienes inmuebles, con los que operó la Institución, -- cuando tenía su Departamento Bancario.

Hace 28 años, aproximadamente, se fundó la primera escuela de valuadores, que funcionó durante corto período. Sin embargo, los resultados de los conocimientos que obtuvo aquel primer grupo de profesionales, fructificaron en el desarrollo de una actividad más efectiva, traducida en el avalúo más exacto de las prendas, y un mejor -- funcionamiento de todo el aparato crediticio de la Institución. Hace aproximadamente 15 años, el Patronato del Nacional Monte de Piedad -- decidió instituir, en forma definitiva y permanente, la escuela en -- donde se estudia la carrera de especialistas en valuación. A la escuela asisten empleados de la propia Institución que han demostrado -- capacidad moral e intelectual para desempeñar el cargo.

Por la gran variedad de piedras preciosas que llegan a encon--  
narse, se hizo necesario que se fundara el Laboratorio de Gemología -- del Nacional Monte de Piedad; es el más completo el mayor y el mejor de América Latina. Sus funciones van íntimamente ligadas con las de los valuadores de alhajas.

En el Departamento de Gemología se estudian el aspecto y va--  
lor de las joyas; quienes allí trabajan, al igual que los valuadores -- de alhajas, pueden determinar la legitimidad de cualquier piedra, sim--  
plemente con mirarla. Esto es importante, porque el mercado de joyas -- está saturado de piedras artificiales.

El Departamento cuenta con aparatos de Rayos X, Rayos Ultra

violeta, microscopios refractómetros y balanzas para peso específico, además del conocimiento acumulado a lo largo de años y años de trabajo en la rama de la joyería y los metales preciosos.

En la actualidad, la Dirección se encarga de la administración de todos los planteles escolares de la Institución; de sus centros asistenciales y sociales, de las guarderías y de todos los servicios cuya finalidad es ayudar, en parte, a solucionar los problemas que aquejan a las capas más necesitadas.

La solidez de su estructura es moral y física, porque como organismo de beneficio social, el Nacional Monte de Piedad ha transformado el propósito de caridad que le dio origen, por el de solidaridad para los mexicanos.

## C A P I T U L O   I V

LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA COMO  
REGULADORA Y DIRECTORA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SO--  
CIAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ESTATUTOS QUE RIGUEN AL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

BASE DE EXENCIONES FISCALES POR LA FUNCION SOCIAL QUE --  
REALIZA.

LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA  
COMO REGULADORA Y DIRECTORA DE LOS CENTROS  
DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA REPUBLICA MEXICANA

Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública vigilar la buena marcha de las Instituciones de Asistencia Privada en el caso particular del Nacional Monte de Piedad.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, (antes para el Distrito Federal y Territorios Federales) siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Manuel Avila Camacho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1943, que vino a abrogar a la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales de 23 de mayo de 1933, la que a la vez anula la del 26 de enero de 1926. (77)

"El título de esta Ley fue reformado por el Artículo Cuadragésimo noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974, como ahora aparece: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal." (78)

Esta Ley, a la vez tuvo reformas y adiciones que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de mayo de 1978, las que entraron en vigor el 16 del mismo mes y año.

Entre sus prevenciones, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada establece, que una vez que las Instituciones de Asistencia Privada queden definitivamente constituidas conforme a la Ley de que se trata, no podrá revocarse la afectación de los bienes hecho por el fundador para constituir el patrimonio de aquéllas.

Asimismo, el Estado no podrá en ningún caso ni bajo ningún -

(77) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del mes de enero de 1943.- Reformas y Adiciones 1978, P. 58

(78) Ibidem. P. 5

pretexto ocupar los bienes que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada, ni celebrar respecto de esos bienes, contrato alguno, substituyéndose a los Patronatos de las mismas instituciones.

" El Estado sólo tiene facultad para violar e inspeccionar la administración de las instituciones de asistencia privada en cuanto sea necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto o el incumplimiento de la voluntad del fundador". (79)

"La Junta de Asistencia Privada es el órgano por medio del cual el poder público ejerce el cuidado y vigilancia que le competen sobre las instituciones de asistencia privada. Dicha Junta estará integrada por siete vocales, designados entre personas de reconocida honorabilidad, que deberán ser mexicanos por nacimiento." (80)

Serán facultades y deberes de la Junta de Asistencia Privada:

" Ayudar a los Patronatos a la buena administración de los bienes de las instituciones haciéndoles al efecto las sugerencias conducentes, a fin de que auxiliadas, de acuerdo con sus estatutos, presten de manera eficaz los servicios asistenciales que les están encomendados.

Vigilar que los capitales productivos de las instituciones se impongan de acuerdo con la presente ley y con los requisitos que es

79).- Ibidem. Pp. 7 y 8

80).- Ibidem. P. 32

tablezcan sus estatutos; asimismo, que las operaciones que realicen -- sean costeables para ellas y llevados a cabo con las debidas seguridades.

Vigilar que los patronatos empleen los ingresos con estricto apego a lo que disponga el presupuesto de egresos debidamente aprobado por la Junta;

Revisar los estatutos de las instituciones de asistencia privada, a fin de que los mismos se ajusten estrictamente a esta ley, cuidando especialmente que en ellos no se contrarie la voluntad de los -- fundadores. La junta indicará en su caso al patronato de una institucion las reformas que fueren necesarias a sus estatutos y los señalará un término de sesenta días para llevar a cabo dichas reformas".(81)

El Presidente de la Junta de Asistencia Privada tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

"Ordenar y dirigir la inspección y vigilancia de las instituciones de asistencia privada, así como las investigaciones que se relacionen con los servicios asistenciales, proveyendo en los términos de la ley de la materia y demás relativas al eficaz cumplimiento de sus preceptos."

Ordenar y dirigir la práctica de los arcos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones." (82)

81) Ibidem. P. 34 y 35

82) Ibidem. P. 35 y 36

El presidente de la Junta de Asistencia Privada será su representante legal y jefe de las oficinas. Podrá ejercer sus funciones directamente o, según lo autorice la Junta, por medio de los vocales, del delegado ejecutivo, de delegados especiales, visitadores, auditores inspectores y trabajadores sociales de la propia Junta." (83)

Los delegados, visitadores, auditores o inspectores de la Junta, podrán, con entera libertad, en las visitas o inspecciones que practiquen conforme a lo que prescribe el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal :

a).- Tener acceso a revisar todos los establecimientos, libros y papeles de la Institución y pedir a los funcionarios y empleados respectivos cualquier información que sea necesaria para cumplir con su cometido. La Junta podrá establecer las reglas y formas conforme a las cuales deba proporcionarse la información de manera clara, pronta y uniforme.

b).- Verificar las existencias de caja o efectivo y valores; practicar los arques o comprobaciones necesarias, cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectos, o de cualquiera otros valores que aparezcan en el patrimonio de la Institución.

c).- Verificar la legalidad de las cooperaciones que efectúen las instituciones y comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la Ley de la materia.

Además de las visitas e inspecciones relacionadas con los bienes de las instituciones, se practican las que tienden a comprobar:

83) *Ibidem*. P. 38



- 1.- Si los objetos de la institución están siendo realiza--  
dos;
- 2.- Si los establecimientos de existencia son adecuados para  
su objeto;
- 3.- Si los dormitorios, salas, clases, etc., son cómodos e -  
higiénicos;
- 4.- Si la alimentación ministrada es suficiente y sana.
- 5.- Si el servicio y la asistencia médica se imparten con re-  
gularidad y oportunidad;
- 6.- Si el vestuario de los asilados y la ropa de uso en el  
establecimiento, están en buenas condiciones;
- 7.- Si el trato que reciben los beneficiados está o no en --  
consonancia con los fines humanitarios de la institución;
- 8.- Si los beneficiarios reúnen los requisitos señalados en  
los estatutos, y si en general se cumple con éstos y con las leyes y  
reglamentos relativos a la asistencia privada". (84)

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Ad-  
ministración Pública Federal en su Capítulo II, - De la Competencia  
de los Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, el  
artículo 26 que a la letra dice: Para el estudio, planeación y nego-  
cio de los negocios del orden administrativo el Poder Ejecutivo de la  
Unión contará con las siguientes dependencias . . . Secretaría de Sa-  
lubridad y Asistencia.

84) Ibidem. Pp. 38 y 39

Art. 39.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción IV.- Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores". (85)

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que fue substituida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se expresaba en el mismo sentido.

Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados.

El Estado reconoce, en los términos de esta Ley - Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal- personalidad moral a las Instituciones de Asistencia Privada y, en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

Las Instituciones de Asistencia Privada pueden ser fundaciones o asociaciones.

Son fundaciones (Vg: Nacional Monte de Piedad) las personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia." (86)

85) Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976.

86) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de enero de 1943.- Reformas y Adiciones 1978, Pn. 5 y 6

\* Son asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales.

Una vez que las instituciones quedan definitivamente constituidas conforme a las prevenciones de la ley de Instituciones de Asistencia Privada, no podrá revocarse la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquéllas.

La controversia de este precepto por el Gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe este precepto pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que el Estado ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta de ese ramo designe a la persona o personas que deban desempeñar un patrimonio en uso de la facultad que le concede el artículo 50, fracción II, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal." (87)

DE LA CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA  
P R I V A D A .

Las personas que en vida deseen constituir una institución de asistencia privada, presentarán a la Junta de ese ramo, un escrito

que contenga:

I.- El nombre, domicilio, y demás generales del fundador o fundadores;

II.- El nombre, objeto o domicilio legal de la institución que se pretende establecer;

III.- La clase de actos de asistencia que deseen ejecutar, determinando de manera precisa los establecimientos que vayan a depender de ella;

IV.- El patrimonio que se dedique a crear y sostener la institución, inventariándolo por menorizadamente; la clase de bienes que lo constituyen, y en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;

V.- La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán las juntas o consejos -- que hayan de representarlas y administrarlas, y la manera de sustituirlas;

VI.- La mención de carácter permanente o transitorio de la institución;

VII.- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de ejecutarla." (28)

" Recibido por la Junta de Asistencia Privada el escrito de referencia, así como los datos complementarios que, en su caso, pide el solicitante, resolveré si es o no de constituirse la institución.

Tratándose de fundaciones, la declaratoria de la Junta sobre que es de constituirse la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indican en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

La declaratoria de la Junta de Asistencia Privada, en el sentido de que se constituya la institución, será comunicada al interesado o interesados para que procedan a formular los estatutos dentro del plazo de treinta días, con sujeción a lo que establecen los preceptos de la Ley de la materia.

Si en el plazo señalado, el interesado o interesados, o sus herederos, no procedieran a formular los estatutos, la Junta de Asistencia Privada los formulará de oficio." (89)

Los estatutos contendrán:

- I.- El nombre de la Institución;
- II.- Los bienes que constituyan el patrimonio de la fundación, o bien, la forma de exhibir y recaudar los fondos de la asociación;
- III.- La clase de operaciones que deberá verificar la institución para sostenerse, sujetándose a las limitaciones que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- IV.- La clase de establecimientos de asistencia que deberá

sostener la institución, y el servicio de asistencia que en ellos se -  
deberá de impartir;

V.- La clase de servicio de asistencia que haya de impartir  
se por la institución, cuando no sostenga los establecimientos de que  
trata la fracción anterior;

VI.- Los requisitos que deberán exigirse a las personas que  
pretendan disfrutar de los servicios que impartan;

VII.- La persona o personas que deberán desempeñar el patro-  
nato, junta o consejo de la institución, así como los casos y la for-  
ma de sustituirlas.

Este derecho es exclusivo de los fundadores. Cuando éstos -  
no lo ejerciten, los estatutos no contendrán el requisito que exige -  
esta fracción, sino que la designación y sustitución de los patronos  
se regirá por las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asisten-  
cia Privada para el Distrito Federal; en caso de que se designe un pa-  
trono único este nombramiento subsistirá solamente durante la vida del  
patrono nombrado.

VIII.- Las demás disposiciones que el fundador o fundadores  
consideren necesarias para la realización de su voluntad."(90)

La Junta examinará el proyecto de estatutos, y si lo encuen-  
tra deficiente o defectuoso, hará las observaciones procedentes al --  
fundador o fundadores, para que éstos corrijan el proyecto. Una vez  
aprobados los estatutos por la Junta, expedirá una copia certificada

90) Ibidem. P. 10

de ellos para que se protocolicen ante notario público y para que éste haga inscribir la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Las instituciones de asistencia privada se considerarán con personalidad jurídica desde que se dicte la declaratoria a que se refiere el artículo 15 de la ley de la materia." (91)

Se puede dar el caso de la constitución por testamento de las fundaciones transitorias o permanentes. Sin embargo no haré análisis de ellas pues sólo me avocaré a la constitución de las instituciones en vida de los fundadores. La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal analiza la constitución por testamento de las fundaciones en su Capítulo II, artículos 19 al 33 inclusive.

#### DE LOS DONATIVOS HECHOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Los donativos que se hagan a las instituciones de asistencia privada necesitarán autorización previa de la Junta cuando excedan de \$ 10,000.00 y cuando sean onerosos o condicionales.

Las personas que quieran hacer un donativo, según lo anterior, se dirigirán por escrito al patronato de la institución que desean beneficiar, haciéndole el ofrecimiento, y aquél lo comunicará a la Junta con el objeto que indica el artículo 40 de la Ley de la materia."(92)

91) Ibidem. P. 11

92) Ibidem. P. 17

Una vez concedida la autorización de la Junta, se considerará perfeccionado el donativo, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en el Título Cuarto, capítulo I, de la parte -- segunda del Libro Cuarto del Código Civil. (93)

"Título Cuarto.- De las Donaciones. Capítulo I.- De las donaciones en general.- Art. 2332.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte de la totalidad de sus bienes presentes. . . " (94)

Cuando el donativo no sea de los comprendidos en el artículo 40, antes mencionado, sólo se requerirá que la institución ponga el -- hecho en conocimiento de la Junta.

Si el donativo no consiste en dinero, se hará el avalúo de -- de la cosa para el efecto de que se determine su cuantía y se cumpla -- por los patronatos con lo dispuesto en la Ley que nos ocupa.

#### DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Son fundadores: las personas que disponen de todo o de la -- parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia -- privada.

Se equiparan a los fundadores, las personas que constituyen -- condiciones permanentes o transitorias de asistencia privada. (95)

Son patronos las personas a quienes corresponde la represen -- tación legal y la administración de las instituciones de asistencia --

93) Ibidem. P. 17

94) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-Sexta edición.-Editorial Porrúa, S.A., México, 1961. P. 406

95) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero de 1943.-Reforma y Adiciones 1978, Pa. 17 y 18



privada.

El conjunto de patronos de una institución de asistencia --- privada, se denomina patronato. Además del patronato, que constituye el órgano principal que ejerce las funciones de que trata el artículo 46 de la Ley de la materia, pueden establecerse, de acuerdo con las -- finalidades y necesidades de cada institución, órganos subordinados au xiliares. Tendrán este carácter, y en consecuencia, se considerarán -- como formando parte del personal de confianza, los directores, adminis tradores, contadores, auditores, cajeros, tesoreros, peritos, valuado res, inspectores, visitadoras de las instituciones; los médicos, enfer meros y farmacéuticos de sus establecimientos, los directores y adminis tradores de los departamentos comerciales o industriales; el personal que depende directamente del órgano principal encargado de realizar -- los fines de la institución.\* (96)

El cargo de patrono únicamente pueda ser desempeñado por la persona designada por el fundador o por quien deba sustituirlo conforme a los estatutos y en su caso, por quien designe la Junta de Asisten cia Privada. Los patronos podrán otorgar poderes generales para plei tas y cobranzas, conforme al artículo 2554 del Código Civil. Para eje cutar actos de dominio o de administración de bienes acordados por el patronato, el poder que se otorge será siempre especial.

Los fundadores tendrán, respecto de las instituciones que -- ellos constituyan, los siguientes derechos:

I.- Determinar la clase de servicio que han de prestar los -

establecimientos dependientes de la institución;

II.- Fijar la categoría de personas que deben aprovecharse de dichos servicios, y determinar los requisitos de su admisión y retiro en los establecimientos;

III.- Nombrar a los patronos y establecer la forma de sustituirlos;

IV.- Hacer por sí o por personas que ellos designen los primeros estatutos; y

V.- Desempeñar durante su vida el patronato de las instituciones, menos cuando ellos se hallen en los casos del artículo 51 de la Ley de la materia." (97)

Además de los fundadores, podrán desempeñar el cargo de patronos de las instituciones de asistencia privada:

I.- Las personas nombradas por el fundador o designadas conforme a las reglas establecidas por él en los estatutos; y

II.- Las personas nombradas por la Junta de Asistencia Privada en los siguientes casos:

a).- Cuando se haya agotado la lista de las personas designadas por los estatutos y no se haya previsto la forma de sustitución de los patronos.

b).- Cuando se trate de instituciones de asistencia privada fundadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, si los fundadores omitieron designar el patronato y el modo de sustituirlo, o cuando la designación hecha por los fundado-

res haya recaído en personas incapaces para desempeñarlo conforme a lo previsto por el artículo 51 de la Ley que nos ocupa, y no hayan previsto la forma de sustituirlas". (98)

c).- Cuando las personas conforme a los estatutos estén ausentes o no puedan ser habidas, o abandonen la institución o no se acuerden de ella, o si estando presentes se les requiriere fehacientemente por la Junta para que ejerciten el patronato y cesando un término prudente no lo hicieren y no se haya previsto la forma de sustituirlas.

d).- Cuando el patrono o patronos desempeñen el cargo de el bacea en las testamentarias en que tengan interés las instituciones que ellos administran.

En este caso, el patrono o patronos designados por la Junta se considerarán interinos, mientras dure el impedimento de los propietarios y éstos rinden las cuentas del albaaceazgo." (99)

No podrán desempeñar el cargo de patronos de una institución:

I.- Los ministros, corporaciones o instituciones religiosas de cualquier credo, aunque no estén en ejercicio.

Tampoco podrán ser patronos, las instituciones o corporaciones religiosas que funcionan de hecho, y todas aquellas personas, instituciones y corporaciones que dependen directamente del clero regular o secular, o que, habiendo dependido de él no se hayan desvincuado

98) Ibidem. P. 19

99) Ibidem. P. 20

do en lo absoluto.

II.- Las personas que desempeñen cargos de elección popular, los secretarios y subsecretarios de Estado, los oficiales mayores de las Secretarías de Estado, el jefe, los secretarios generales y el oficial mayor del Departamento del Distrito Federal; los directores generales o gerentes generales de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; el presidente y los vocales de la Junta de Asistencia Privada designados por el Secretario de Salubridad y Asistencia conforme a lo establecido por el artículo 84 y los funcionarios y empleados de la misma.

III.- Las personas morales;

IV.- Los que hayan sido removidos de otro patronato;

V.- Los que por sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial, hayan sido suspendidos, privados de sus derechos civiles o condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito". (100)

En caso de controversia sobre el ejercicio del Patronato y entre tanto se resuelve el litigio, la Junta designará quién de los contendientes deberá ejercer el cargo provisionalmente. La Junta mantendrá al nombrado en el ejercicio del patronato por los medios que las leyes autorizan.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONATOS

Los patronatos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador;

caso de necesidad o evidente utilidad, previa la clasificación que de esta circunstancia haga la Junta. Tampoco podrán arrendar los inmuebles de las instituciones por mas de cinco años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin previa autorización de la Junta.

XI.- No cancelar las hipotecas constituidas a favor de las instituciones cuando no hayan vencido los plazos estipulados en los contratos, sin la autorización previa de la Junta.

XII.- Abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco con ellos, cualquiera que sea el grado, para desempeñar los cargos de director, administrador, cajero, contador, auditor o tesorero, así como a personas ligadas entre sí por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XIII.- No pagar deudas ilícitas o no vencidas, sin la autorización previa de la Junta;

XIV.- No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquél o el valor de éstos exceda de veinte pesos;

XV.- No comprar o arrendar en almonada o fuera de ella, los bienes de las instituciones que administran, ni hacer contrato alguno respecto de ellas, para sí, para su cónyuge, hijos u parientes por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XVI.- Obedecer las instrucciones de la Junta de Asistencia Privada, cuando éstas tiendan a corregir un error o una práctica viciosa, previa audiencia que en su caso soliciten los interesados;

XVII.- Las demás que la Ley que nos ocupa les imponga. (101)

Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente; pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran, conforme al derecho común.

Los patronos de las instituciones, para garantizar su manejo otorgarán fianza. La Junta de Asistencia Privada, tomando en cuenta el patrimonio de las instituciones, fijará el monto de las fianzas conforme a criterios generales, siendo revisables dichos montos, cuando a juicio de la Junta resulte necesario. Las resoluciones de la Junta serán recurribles ante el Secretario de Salubridad y Asistencia, quien dictará la resolución definitiva.

Los empleados de las instituciones que manejen fondos estarán obligados a constituir fianza otorgada por una institución de la materia, por el monto que determine el patronato con aprobación de la Junta de Asistencia Privada. (102)

#### DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS

A mas tardar el primero de diciembre de cada año, los patronos de las instituciones deberán remitir a la Junta de Asistencia Privada, tanto la estimación de los ingresos probables como el presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente.

Para determinar la estimación de ingresos que debe regir en un ejercicio, los patronatos se basarán en los que, con el carácter de normales y de manera efectiva haya habido en los meses de enero a

101) Ibidem. P. 22

102) Ibidem. P. 23

octubre del año en que se formule el presupuesto.

El mismo procedimiento se seguirá para calcular el presupuesto de egresos.

La Junta aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remitan los patronatos.

Cuando exista posibilidad fundada de que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha será necesario, para modificarlo, que el patronato interesado solicite la autorización previa de la Junta.

Cuando las instituciones creen o mantengan, por voluntad de sus fundadores, establecimientos de asistencia en los Estados de la Federación, la Junta tendrá jurisdicción para aprobar los partidas que figuren en el presupuesto de egresos destinado a dichos establecimientos.

La Junta tendrá en consideración lo dispuesto por el fundador o fundadores en relación con los establecimientos de asistencia privada que existan o se constituyan en los Estados, para otorgar la aprobación a que se refiere el artículo 63 de la Ley de la materia.

Además exigirá a los patronatos de las instituciones que se encuentren en ese caso, la comprobación de la existencia de dichos establecimientos. (103)

#### DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

Los patronatos deberán llevar libros de contabilidad en los

103) Ibidem. Pp. 24 y 25

que consten todas las operaciones que realicen.

Es obligación de los patronatos remitir a la Junta un duplicado de los contratos de arrendamiento que celebren y dar aviso de la desocupación de los inmuebles.

Los contratos y avisos deberán remitirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se celebre el contrato o se consuma la desocupación.

#### DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARA ALLEGARSE FONDOS

Los patronatos podrán realizar toda clase de operaciones -- excentuando las que se prohíben en el capítulo respectivo de la Ley -- que nos ocupa.

De acuerdo con la fracción III del artículo 27 constitucional los patronatos no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para el objeto de las instituciones inmediatas o directamente destinadas a él.

La Junta de Asistencia Privada violará que las instituciones se deshagan de los bienes que no destinen al objeto que indica el artículo 73 de la Ley de la materia, y que por cualquier título adquieran o hayan adquirido antes o después de la vigencia de la Constitución General de la República, de 5 de febrero de 1917, procurando -- que esas enajenaciones no se hagan en forma simultánea, y cuidando, -- en todo caso, que el patrimonio de aquellas no sufra disminución. (104)

Los patronos no harán préstamos de dinero con garantía de -



simples firmas, ni operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado.

Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, sometiendo previamente a la Junta, los planos, proyectos, estudios y demás datos que sean necesarios para que pueda juzgarse de la operación. (105)

Entre otras de las funciones de la Junta de Asistencia Privada está el de representar a las instituciones defraudadas cuando se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal, en este último caso como coadyuvante del Ministerio Público, en contra de las personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de patronos de una institución.

La Junta también estará facultada para ocurrir ante los tribunales en el caso a que se refiere la última parte del artículo 106 de la Ley de la materia, mediante los representantes que al efecto designe.

Cuando en concepto de la Junta proceda legalmente la renoción de un patrono, deberá citar a éste a fin de escuchar sus defensas, sufriendo fijarse un plazo para que exhiba los documentos y pruebas que estime pertinentes. Si la Junta resuelve la renoción substituirá al renovado con la persona a quien según los estatutos de la institución correspondiera el cargo, equivarándose para este efecto la renoción de un patrono a las causas de falta definitiva, y observándose, en su caso, lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la ley que nos ocupa.

El patrono removido tendrá el derecho, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya notificado la remoción, de reclamar ante el Juez de lo civil del domicilio de la institución, en la vía sumaria, contra la resolución de la Junta; pero esta resolución no se suspenderá y el patrono substituto continuará en su función mientras no se dicte sentencia ejecutoria que lo revoque." (106)

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS

Los notarios no autorizarán contratos en que intervengan las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta de ese ramo.

Los notarios deberán remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia autorizada de las escrituras que se otorgan en su protocolo, en las que intervenga alguna institución de asistencia privada.

Los notarios, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, gestionarán el registro de las escrituras que se otorgan ante ellos, y que conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Los notarios que autoricen algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una institución de asistencia privada, están obligados a dar aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones, y remitirle copia simple de ellas dentro del término de ocho días, contados de la fecha en que lo hayan autorizado. (107)

(106) Ibidem. P. 41

(107) Ibidem. P. 42

Cuando se revoque un testamento que contenga las disposiciones a que se refiere el artículo 112 de la Ley de la Materia, el notario que autorice el nuevo instrumento, dará aviso a la Junta dentro del mismo término que señala dicho artículo.

#### DE LOS JUECES DEL RAMO CIVIL Y PENAL

Los jueces del ramo civil ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado, que contenga disposiciones que interesen a la Asistencia Privada, dará aviso a la Junta de la existencia de esa disposición, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ordene la protocolización del testamento.

Los jueces estarán obligados a dar el mismo aviso y en idéntico plazo.

Los jueces tienen asimismo obligación de dar aviso a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la Asistencia Privada.

Los jueces del ramo penal están obligados a dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de los procesos en los que resulte que alguna institución de ese ramo haya sido perjudicada, a fin de que aquella se constituya en tercero coadyuvante del Ministerio Público. (108)

#### DE LA MODIFICACION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Cuando sea necesario cambiar el objeto o las bases generales

(108) Ibidem. P. 43

de administración de una institución de asistencia privada, ampliar o disminuir el radio de las operaciones que está autorizada a celebrar de acuerdo con sus fines, o a la organización de su patronato, las personas que la representen someterán a la consideración de la Junta de Asistencia Privada un proyecto de reformas o de nuevos estatutos. - (109)

#### DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones pueden extinguirse en los casos del artículo 125 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, a petición de sus patronatos, por declaratoria que haga a la Junta de Asistencia Privada. Este podrá también, declarar de oficio la extinción de una institución de asistencia privada.

Las determinaciones que dicte la Junta en el ejercicio de las facultades que este precepto le concede, podrán recurrirse. Para ello, la propia Junta deberá citar al patronato de la institución a fin de escuchar sus defensas, fijándole un plazo para que exhiba las pruebas que estime pertinentes. Si confirma la declaratoria de extinción procederá como lo ordenan los artículos 127 a 134 de la ley citada.

La institución extinguida tendrá el derecho, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya notificado la extinción, de reclamar ante el juez de su domicilio contra la resolución de la Junta; pero la resolución no se suspenderá y continuarán los --

procedimientos de liquidación, mientras no se dicte sentencia ejecutoriada que la revoque, a menos que el juez decida justificadamente lo contrario.

Cuando la Junta reciba del patronato de una institución la solicitud de extinción, recabará los datos e informes necesarios para resolver si la institución se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 126.

Para la extinción de oficio, la Junta obtendrá previamente los datos mencionados en el párrafo anterior. (110)

Las instituciones de asistencia privada no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni usarse a los beneficios de ésta.

Las instituciones permanentes o temporarias de asistencia privada, se extinguirán:

I.- Cuando sus bienes no basten para realizar de manera eficiente, los actos de asistencia que, de acuerdo con sus estatutos, tengan encomendados;

II.- Cuando se descubra que se constituyeron violando las disposiciones que debieron regir su nacimiento. En este caso, la declaratoria de extinción no efectuará la legalidad de los actos celebrados -- por la institución con terceros; y

III.- Cuando funcione de manera que sus actividades pierdan el carácter de utilidad pública que se les reconoce con la personalidad -

jurídica. Si la causa de que su actividad se desarrolle en esa forma se encuentre en sus estatutos, la Junta acordará que el Patronato respectivo formule un proyecto de reformas a esos estatutos, y si éste - no lo hiciera dentro del plazo de quince días, se decretará la extinción.

La Junta podrá, antes de proceder a la liquidación de la -- institución, resolver que los bienes oasen a formar parte del patrimonio de otra institución de asistencia privada, ajustándose, hasta donde sea posible, a la voluntad del fundador, a cuyo efecto determinará oyendo a los representantes de las instituciones afectadas sobre las condiciones y modalidades que deben observarse en la transmisión de -- dichos bienes.

También podrá resolver la Junta que se constituya una nueva institución de asistencia privada, en base a lo que dispone el artículo 35 de la ley de la materia.

Cuando la Junta resuelva la extinción y liquidación de una institución de asistencia privada se nombrará un liquidador por el patronato y otro por la Junta. (111)

Al declarar la extinción y liquidación de una institución, la Junta resolverá sobre los actos de asistencia privada que pueden -- practicarse durante la liquidación y tomará las medidas que estime --- oportunas en relación con las personas que hayan venido siendo benefi-

111) Ibidem. P. 46

ciadas por la institución.

Son obligaciones de los liquidadores:

- I.- Formar el inventario de todos los bienes de la institución
- II.- Exigir de las personas que hayan fungido como patronos al declararse la extinción de la institución, una cuenta normenORIZADA que comprenda el estado económico de ésta;
- III.- Presentar a la Junta de Asistencia Privada cada mes, un informe del proceso de la liquidación;
- IV.- Cobrar judicial o extrajudicialmente lo que se deba a la institución, y pagar lo que ésta adeude;
- V.- Las demás que la Junta les imponga para cumplir con lo preceptuado por el artículo 29 de la ley de la materia. (112)

De las responsabilidades de los Patronos.

Son causas de remoción de los Patronos:

- I.- Los actos de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su encargo, con perjuicio moral o material para la institución;
- II.- Los actos repetidos de desobediencia a las resoluciones de la Junta de Asistencia Privada;
- III.- El hecho de ser condenado por la comisión de cualquier delito que no sea de orden político;

112)Ibidem. P. 47

IV.- El hecho de no cumplimentar el acuerdo de la Junta que se refiere á la reforma de los estatutos, de acuerdo con lo prevenido por la fracción XII, reformada, del artículo 91 de la ley de referencia;

V.- El hecho de encontrarse el patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 51 de la ley invocada;

VI.- La distracción o inversión de fondos de la institución para fines distintos a los asistenciales de la misma, o a la violación del artículo 62 de la citada ley, con grave perjuicio de los intereses de la institución.

Las faltas a las obligaciones de los patronos que no sean causa de remoción, podrán sancionarse por la Junta de Asistencia Privada, con amonestación de la propia Junta y, en caso de reincidencia, con multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00.

La resistencia de un patrono a separarse de sus funciones, una vez reuelta su remoción conforme al artículo 108 de la multicita de ley, se considere comprendido dentro del artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicándose de seis meses a tres años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00. (113)

De las responsabilidades de los Notarios,  
de los Cónsules y de los Jueces.

Los notarios que en sus protocolos autoricen escrituras en -



las que intervengan o en alguna forma se afecten los intereses de las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta, en los casos en que sea necesaria la misma conforme a la ley que nos ocupa, serán suspendidos en el desempeño de su cargo, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, durante un mes por la primera vez. En caso de reincidencia, serán separados definitivamente.

Los notarios que no envíen oportunamente a la Junta de Asistencia Privada los testimonios de las escrituras que están obligados a remitirle, serán suspendidos en el ejercicio de sus cargos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por un lapso de quince días la primera vez que incurran en esa omisión y, durante un mes, por cada vez subsecuente.

Los jueces que no riden a la Junta los informes prevenidos por la ley que nos ocupa, serán suspendidos en el desempeño de su cargo durante quince días la primera vez, y por un mes cada vez subsecuente.

Los jueces que conozcan de los juicios sucesorios y que no cumplen con las disposiciones del artículo 29 de la ley de la materia, serán acreedores a la sanción que establece el artículo 157 de la ley que nos ocupa.

Las sanciones que establece la ley para los jueces, a petición de la Junta de Asistencia Privada, impondrán por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en pleno.

Los cónsules que en funciones de notarios no cumplen con las obligaciones que les impone la ley de la materia, serán castigados en la misma forma que ella establece para los notarios, y las sanciones les serán impuestas por el Secretario de Relaciones Exteriores, a petición de la Junta de Asistencia Privada. (114)

114) *Ibidem*. Pp. 56 y 57

## ESTATUTOS QUE RIGEN AL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

El Nacional Monte de Piedad, como Institución de Asistencia Privada se rige por las leyes sobre la materia y por sus estatutos, - éstos, a través de los cambios de dirección, han tenido algunos cambios meramente substanciales para el mejor funcionamiento en su administración.

Los actuales estatutos entraron en vigor el día 23 de julio de 1975, quedando abrogados los del mes de agosto de 1964. Al exiliar los órganos y funciones de la Institución en el Capítulo II, se hizo un análisis de los mismos. En relación con los anteriores estatutos con los que se regían la Institución Nacional Monte de Piedad, se diferencian en que en aquéllos la Junta Patronal estaba integrada por un Patrono Presidente, un Patrono Revisor y un Patrono Secretario; -- siendo, además de miembro de la Junta Patronal, el Patrono Presidente era la máxima autoridad administrativa dentro de la Institución. En los actuales la Junta Patronal está integrada por un Patrono Presidente, un Patrono Revisor, un Patrono Secretario y dos Vocales; la máxima autoridad administrativa es el Director General quien es el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta. Puede asistir a las Juntas de Patronato pero sin derecho a voto.

## BASES DE EXENCIONES FISCALES POR LA FUNCION SOCIAL QUE REALIZA

Dentro del sistema jurídico que rige al Nacional Monte de Piedad, el Estado reconoce que es una institución de utilidad pública y, que como tal, se encuentra exceptuada del pago de los impuestos que establecen las leyes del Distrito Federal, así como de los derechos y aprovechamientos establecidos por las mismas y de los impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen, pero, para la protección de esa Institución como entidad de orden público, de conformidad con la ley que rige a dicha persona moral, que lo es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las exenciones de impuestos de que goza, únicamente pueden derogarse cuando en las leyes respectivas se indique que ya no goza de la exención concedida.

Independientemente de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que rige al Nacional Monte de Piedad en forma genérica y encomienda la vigilancia de sus actos como Institución de Beneficencia Privada a la Junta de Asistencia Privada; el Nacional Monte de Piedad, por otra parte, se gobierna también por sus Estatutos en cuanto a su organización y constitución; por la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 39 Fracción IV; por la Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 50 Inciso e); de Impuesto del Timbre; por el Código Fiscal de la Federación, Artículo 16 Fracción II; y por el capítulo respectivo

de la Prenda en el Código Civil, pero supeditándose dicho código, conforme al Artículo 2892 del mismo Ordenamiento que a la letra dice: "Respecto de los Montes de Piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prendas, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este título". (115)

115) Código Civil para el Distrito Federal.- Cuadragésimacuarta Edición  
Edit. Porrúa, S.A.- México l. D.F.- 1978 P. 493

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- El Nacional Monte de Piedad fue fundado con un capital de -  
\$ 300,000.00 donados por el señor don Pedro Romero de Terreros.
- 2.- Sería conveniente que el Nacional Monte de Piedad fuese re-  
gulado en un capítulo especial del Código Civil o en su defecto en la Ley  
que lo regula, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Dis-  
trito Federal, en virtud de su amplitud y funcionamiento, lo que permitiría  
abarcar en este solo ordenamiento jurídico, todos los aspectos que es-  
ta Institución presenta y ha presentado como institución secular en este  
género.
- 3.- Independientemente del préstamo, esta Institución emplea --  
sus recursos en el sostenimiento del Colegio "Agustín García Conde, Escue-  
la de Trabajadoras Sociales, Casa de Reposo "Mateo Portillo" (asilo para  
ancianos), servicios de lavado de ropa en colonias proletarias o de esca-  
sos recursos económicos, guarderías para los hijos de las madres que visi-  
tan los centros de costura que la Institución tiene en algunas de sus suc-  
ursales, para aquellas personas que han pignorado sus máquinas, pueden -  
pasar a hacer uso de las mismas.
- 4.- Su operación clásica del "empeño" es un contrato de prenda  
de carácter civil al cual requiere de control individual desde su entrada  
hasta su salida, ya sea por desempeño o por venta.
- 5.- El Estado reconoce que el Nacional Monte de Piedad es una -  
Institución de utilidad pública por lo tanto está exceptuada del pago de  
impuestos.

6.- Para obtener recursos para el mejor desarrollo de su función social el Nacional Monte de Piedad esté autorizado para cobrar intereses módicos sobre los préstamos que realice.

7.- La principal función que desempeña esta Institución es la de hacer préstamos de dinero a personas necesitadas, con garantía prendaria de bienes que quedan bajo su guarda.

8.- Por su incorporación a la asistencia privada se evitó el posible lucro.

9.- La Institución Nacional Monte de Piedad se ha conservado en estado estacionario durante largas épocas y se ha desenvuelto brillantemente en otras.

10.- Es menester que el Nacional Monte de Piedad amplíe a todos los estados de la República el beneficio del préstamo, el que viene a redundar en beneficio de las clases trabajadoras.

11.- La necesidad de este servicio ha generado en algunos Estados del Norte del País, se hayan abierto casas de empeño en detrimento de la clase laborante, tratando aquellos de imitar la labor que desarrolla el Nacional Monte de Piedad, pero con lucro.

12.- Son improcedentes las quejas presentadas en contra del Nacional Monte de Piedad en la Procuraduría Federal del Consumidor, por los pignorantes que no refrendan o hacen la recuperación de sus prendas en tiempo, incumpliendo con esto el Contrato de Prenda celebrado con la Institución.

Sería benéfico para la Institución que la Procuraduría Federal del Consumidor se declarase incompetente para conocer de estos asuntos, - dado que la mayor parte de dichas quejas se debe a la opatía del pignorente.



## B I B L I O G R A F I A

- AGRAMONTE ROBERTO D. - Principios de Sociología.- Editorial Porrúa, S.A.- México. 1965.
- AZUARA PEREZ LEANDRO.- "Sociología" Edit. Porrúa, S.A.- México -- 1977.- Primera edición.
- PARSONS TALCOTT.- The Social System, Cit. por Azuara Pérez Leandro, Sociología.- Primera Edición.- México, 1977.- Edit. Porrúa, S.A.
- PEREDA VICENTE DE.- "Libro de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".- Talleres Gráficos de la Editorial ELEXPURU HERNAÑANDEZ, - S.A.- Bilbao, España, 1946.
- REGAGENS SICHES LUIS.- "Tratado General de Sociología".- Décima Edición Reimpresión de la Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1970.
- ROMERO DE TERREROS MANUEL.- " Nacional Monte de Piedad Pedro Romero de Terreros" Noticia Biográfica de su fundador, México, 1949.
- RUBIO DARIO.- " Nacional Monte de Piedad".- Tercera Edición.- Talleres Gráficos de la Compañía Editora y Librera ARG, S.A.- México, 1949.
- VON NIEGE LEOPOLDO, Prof.- Sociología (historia y principales problemas).- Traducción de la segunda edición alemana por Rafael Luengo Tapia.- Colección Labor, S.A.- Barcelona - Buenos Aires.- Talleres Tipográficos Galve: Carmen 16 Barcelona.

WEBER MAX.- Teoría de la Organización Social.- Economía y Sociedad.- Traducción y notas preliminares por José Medina Echavarría.- Fondo de Cultura Económica.

WILLIAM GRAHAM SUMNER FOLKWAYS.- Boston Ginn.- 1906. Cit. por Ely -- Chinoy "La Sociedad".- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México, -- 1975.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- Sexta Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1961.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Cuadragésimacuarta Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1978.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION de 29 de diciembre de 1976.

ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.- México, 1975.- Aprobados - por la Junta de Asistencia Privada, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de --- 1943. (el nombre de esta Ley fue reformado por el artículo cuadragésimo noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974, como ahora aparece.)

FONAFAS.- Primera Reunión Nacional de Información, informe de labores 1977 - 1979.

REVISTA INTERNACIONAL " CONTINENTE " .- México, 1944.

TEMAS MEXICANOS.- " La Asistencia Privada ", por la Junta de  
Asistencia Privada del Distrito Federal.-

Tomos I y II. Editorial Ruta, México, 1950

EL NACIONAL, Artículo periodístico del 10 de julio de 1979.

EL UNIVERSAL, artículo periodístico del 6 de abril de 1941.